



## III

**OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

*ORDEN de 30 de diciembre de 2021 por la que se convoca concurso público para el otorgamiento de 78 licencias de comunicación audiovisual para la prestación de servicios de radiodifusión sonora digital terrenal de ámbito local (DAB), de titularidad privada, en la Comunidad Autónoma de Extremadura.*

(2022050008)

La Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10.1.8 de su Estatuto de Autonomía, tiene atribuida la competencia para el desarrollo normativo y la ejecución en materia de prensa, radio y televisión y otros medios de comunicación, correspondiéndole desarrollar, ejecutar y, en su caso, complementar la normativa del Estado en esta materia, mediante la legislación propia de desarrollo, la potestad reglamentaria y la función ejecutiva.

En ejercicio de sus competencias de desarrollo normativo, la Comunidad Autónoma de Extremadura ha dictado el Decreto 134/2013, de 30 de julio, de comunicación audiovisual de la Comunidad Autónoma de Extremadura – modificado por el Decreto 13/2019, de 6 de marzo– al objeto de regular el ejercicio de las competencias que, como autoridad audiovisual, corresponden a su Administración en relación con la prestación de los servicios de comunicación audiovisual, en su ámbito territorial y sobre las bases fijadas en la correspondiente normativa del Estado, esto es, la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual (en adelante, LGCA), que recoge el régimen jurídico básico para la prestación de servicios de comunicación audiovisual (radiofónicos, televisivos y conexos e interactivos).

El artículo 22.3 de la LGCA establece que la prestación de los servicios de comunicación audiovisual radiofónicos que “se presten mediante ondas hertzianas terrestres necesitarán licencia previa otorgada mediante concurso por la autoridad audiovisual competente.”

En desarrollo de la normativa básica estatal, el Decreto 134/2013, de 30 de julio, de Comunicación Audiovisual de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el Capítulo II de su Título I, articula el procedimiento de otorgamiento de licencias para la prestación de servicios de comunicación audiovisual de titularidad privada (entre las que se encuentran las licencias para la prestación de servicios de radiodifusión digital de ámbito local), señalando –en su artículo 13– que:

- “Corresponde a la Dirección General competente en materia de prestación de servicios de comunicación audiovisual –actualmente, la Secretaría General de Administración Digital,

conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 162/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública– proponer la convocatoria del concurso.”

- “Corresponde al titular de la Consejería competente en materia de comunicación audiovisual –actualmente, la Consejería de Hacienda y Administración Pública, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura– la convocatoria del concurso y al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Extremadura su resolución, a propuesta de la Mesa de Evaluación.”

El artículo 27.2 de la LGCA establece que “todas las licencias disponibles de la misma naturaleza e idéntico ámbito de cobertura deberán ofrecerse de forma simultánea.”

De acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1287/1999, de 23 de julio, por el que se aprueba el Plan Técnico Nacional de la radiodifusión sonora digital terrenal, en lo que es de aplicación a la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuenta con 13 demarcaciones correspondientes a un número igual de canales múltiples, cada uno de los cuales tiene capacidad para la difusión de seis programas de DAB. A efectos de esta norma, cada bloque de frecuencias de cobertura nacional, autonómica o, en su caso, local integrará, inicialmente, seis programas diferentes, susceptibles de ser explotados las veinticuatro horas del día. La capacidad a utilizar por los servicios adicionales de transmisión de datos no sobrepasará el 20 por 100 de la capacidad total de cada bloque de frecuencias del servicio de radiodifusión sonora digital terrenal. La prestación de estos últimos servicios habrá de estar amparada por el título habilitante que, con arreglo a la normativa vigente sobre telecomunicaciones, la permita. En la actualidad se encuentran vacantes 78 licencias de comunicación audiovisual correspondientes a prestación de servicios de radiodifusión digital terrestre de ámbito local (DAB) en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Resulta necesario efectuar la convocatoria de concurso público para el otorgamiento, en régimen de concurrencia pública, de las citadas setenta y ocho licencias disponibles (vacantes) de comunicación audiovisual para la prestación de servicios de radiodifusión sonora digital terrenal local (DAB) de titularidad privada por ondas hertzianas en la Comunidad Autónoma de Extremadura –cuyo objeto será el otorgamiento, en régimen de concurrencia pública, de las licencias citadas, por un plazo de quince años, y posibilidad de renovación automática de las mismas, por el mismo plazo estipulado inicialmente para su disfrute, atendiendo a las condiciones establecidas en el artículo 28 de la LGCA–, a fin de ejecutar varias Sentencias dictadas en diversos procedimientos por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, y conforme a las que la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura debe proceder a la convocatoria del concurso solicitado respecto a las licencias disponibles (vacantes) interesadas por los distintos recurrentes.



En su virtud, a tenor de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 13 del Decreto 134/2013, de 30 de julio, de Comunicación Audiovisual de la Comunidad Autónoma de Extremadura –modificado por el Decreto 13/2019, de 6 de marzo– en relación con el vigente régimen competencial establecido en el artículo 10 del Decreto 162/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura y en el artículo 2 del Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a la vista del preceptivo informe emitido por la Abogacía General de la Junta de Extremadura, y conforme a la propuesta de convocatoria del referido concurso formulada por la Secretaría General de Administración Digital (Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública) de la Junta de Extremadura,

#### DISPONGO

**Primero.** Convocar el concurso público para el otorgamiento de 78 licencias de comunicación audiovisual para la prestación de servicios de radiodifusión digital terrestre de ámbito local (DAB), de titularidad privada, en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La distribución se corresponde con las demarcaciones, número de licencias disponibles y bloque de frecuencias que se indican en las Bases que se Anexan a la presente Orden.

**Segundo.** Aprobar las bases por las que se rige dicha convocatoria, que se incorporan como Anexo a la presente Orden.

**Tercero.** Publicar la presente convocatoria y las bases en el Diario Oficial de Extremadura.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura en relación con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien entablar directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10.1.a), 14.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, así como cualquier otro recurso que se estime procedente.

Mérida, 30 de diciembre de 2021.

La Vicepresidenta Primera y Consejera  
de Hacienda y Administración Pública,  
PILAR BLANCO-MORALES LIMONES

**ANEXO**

BASES QUE RIGEN EL CONCURSO PÚBLICO PARA EL OTORGAMIENTO DE 78 LICENCIAS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN DIGITAL DE ÁMBITO LOCAL (DAB-LOCAL), DE TITULARIDAD PRIVADA, EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA.

## ÍNDICE

## TITULO I. Disposiciones generales.

Base Primera. Objeto.

Base Segunda. Régimen jurídico.

Base Tercera. Competencia.

Base Cuarta. Duración, renovación y extinción de las licencias.

Base Quinta. Requisitos para ser titular de una Licencia.

Base Sexta. Obligaciones económicas para la Administración.

Base Séptima. Garantías.

Base Octava. Comunicaciones y Requerimientos.

## TITULO II. Procedimiento de selección y valoración.

Base Novena. Procedimiento de Adjudicación. Causas de exclusión.

Base Décima. Plazo, Forma y Contenido de las Proposiciones. Limitaciones.

Base Décimo Primera. Criterios de Valoración.

Base Décimo Segunda. Mesa de Evaluación

Base Décimo Tercera. Procedimiento de Valoración.

Base Décimo Cuarta. Propuesta de Adjudicación.

Base Décimo Quinta. Documentación a aportar con carácter previo al otorgamiento de la licencia.



### TITULO III. Régimen de licencia.

Base Décimo Sexta. Otorgamiento de licencias e inscripción en el Registro de Prestadores de Servicios de Comunicación Audiovisual de Extremadura.

Base Décimo Séptima. Formalización en documento administrativo.

Base Décimo Octava. Uso del dominio público radioeléctrico.

Base Décimo Novena. Condiciones de la Prestación del Servicio.

Base Vigésima. Trámites previos al inicio de la prestación del Servicio.

Base Vigésimo Primera. Efectos de las declaraciones responsables.

Base Vigésimo Segunda. Régimen de Infracciones y Sanciones.

Base Vigésimo Tercera. Régimen de Protección de datos.

### Anexos

Anexo I. Solicitud.

Anexo II. Declaración Responsable general y particular.

Anexo III. Declaración de no incompatibilidad.

Anexo IV. Demarcaciones y licencias disponibles.

Anexo V. Declaración de compromiso de constitución en Unión Temporal de Empresas.

Anexo VI. Programación.

Anexo VII. Información sobre Protección de Datos.

### TÍTULO I. Disposiciones generales.

#### **Base primera. Objeto.**

1.1. Las presentes bases tienen por objeto establecer las condiciones que han de regir el concurso, en régimen de concurrencia pública, para el otorgamiento de 78 licencias de comunicación audiovisual para la prestación del servicio privado de radiodifusión digital terrestre local -DABL-, con o sin ánimo de lucro, en la Comunidad Autónoma de Extremadura.



1.2. Cada interesado podrá optar a una licencia de explotación de un canal dentro del canal múltiple de frecuencia única y de cobertura local reservados a cada una de las demarcaciones de Extremadura que se especifiquen en las presentes bases por encontrarse libres, y de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1287/1999, de 23 de julio, por el que se aprueba el Plan Técnico Nacional de la radiodifusión sonora digital terrenal, en lo que es de aplicación a la Comunidad Autónoma de Extremadura.

1.3. Se dispondrá de un máximo de seis licencias por demarcación.

1.4. Para la Comunidad Autónoma de Extremadura se han establecido unos bloques de frecuencia DAB Local para cada una de las 13 demarcaciones territoriales preestablecidas. Cada bloque de frecuencias puede contener hasta 6 servicios de radiodifusión digital, no encontrándose en la actualidad ningún servicio con licencia adjudicada. De este modo, la oferta de las 78 licencias disponibles se corresponde con la siguiente tabla.

<b>Código</b>	<b>Licencias disponibles</b>	<b>Demarcación</b>	<b>Bloque de Frecuencias</b>	<b>N.º Lote</b>
CL01BA	6	BADAJOS	8A	1
CL02BA	6	MÉRIDA	11C	2
CL03BA	6	DON BENITO	10A	3
CL04BA	6	ALMENDRALEJO	9A	4
CL05BA	6	LLERENA	11D	5
CL06BA	6	FREGENAL DE LA SIERRA	9C	6
CL07BA	6	HERRERA DEL DUQUE	10D	7
CL08BA	6	ALBURQUERQUE	9B	8
CL01CC	6	CÁCERES	9A	9
CL02CC	6	PLASENCIA	10A	10
CL03CC	6	NAVALMORAL DE LA MATA	9B	11
CL04CC	6	CORIA	8D	12
CL05CC	6	MIAJADAS	10D	13



1.5. Las características técnicas de las demarcaciones y canales pueden consultarse en el Anexo IV de las presentes bases.

**Base segunda. Régimen jurídico.**

2.1. Los participantes en el concurso quedarán sometidos al régimen jurídico fijado en las presentes bases.

2.2. El régimen jurídico del presente concurso y de las licencias vendrá determinado por el ordenamiento jurídico general, y específicamente por la legislación vigente en materia audiovisual de carácter europeo, estatal, autonómico y local, que guarde relación con la materia objeto de este concurso, aún las de carácter supletorio o de derecho privado, aunque no se citen expresamente, así como las bases y previsiones contenidas en el presente Pliego, y, en concreto, a modo de referencia, las siguientes disposiciones normativas y aquellas otras que las desarrollen o sustituyan:

- Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual.
- Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones.
- Decreto 134/2013, de 30 de julio, de comunicación audiovisual de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Real Decreto 1287/1999, de 23 de julio, por el que se aprueba el Plan técnico nacional de la radiodifusión sonora digital terrenal y la Orden de 15 de octubre de 2001 por la que se aprueba la planificación de bloques de frecuencias destinados a la radio digital de ámbito local, en régimen de gestión indirecta, correspondiente al Plan Técnico Nacional de la Radiodifusión Sonora Digital Terrenal.
- Real Decreto 802/2011, de 10 de junio, por el que se modifica el Plan técnico nacional de la radiodifusión sonora digital terrestre, aprobado por el Real Decreto 1287/1999, de 23 de julio.
- Real Decreto 123/2017, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre el uso del dominio público radioeléctrico.
- Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas y la Ley 2/2008, de 16 de junio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como sus disposiciones de desarrollo.
- Real Decreto-Ley 14/2019, de 31 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones.



- 2.3. En cualquier caso será de aplicación el principio de neutralidad tecnológica establecido en la Directiva Europea 2009/140/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de noviembre de 2009, por la que se modifican la Directiva 2012/21/CE relativa a un marco regulador común de las redes y de los servicios de comunicación electrónicas que fue traspuesta al ordenamiento jurídico español mediante el Real Decreto-ley 13/2012, de 30 de marzo.
- 2.4. Para decidir sobre el otorgamiento de la licencia se atenderá al mayor interés y utilidad o aprovechamiento público de la misma, que se valorará en función de los criterios y puntuaciones contenidas en las presentes bases.
- 2.5. El presente concurso se regirá por los principios de libertad de acceso a las licitaciones, de publicidad, transparencia y objetividad, igualdad de trato y concurrencia, no discriminación, reconocimiento mutuo, proporcionalidad, integridad, eficacia y profesionalidad, así como cualesquiera otros de aplicación en atención a su integración en el ordenamiento jurídico.
- 2.6. La oferta del adjudicatario resultará vinculante para el mismo.
- 2.7. Los datos de los solicitantes se regirán y someterán por la normativa nacional y de la Unión europea en materia de protección de datos.

**Base Tercera. Competencia.**

- 3.1. La propuesta de convocatoria de concurso público para la concesión de licencias de prestación del servicio privado de comunicación audiovisual, en este caso de radiodifusión digital terrestre, así como el impulso del procedimiento en todos sus trámites y resolver cuantas incidencias se produzcan durante la tramitación del mismo, corresponde a la Secretaría General de Administración Digital.
- 3.2. Corresponde a la Consejera de Hacienda y Administración Pública la convocatoria del concurso, como competente en materia de comunicación audiovisual, y su resolución compete al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de la Mesa de Evaluación.
- 3.3. Concluida la fase de valoración de las ofertas, la Mesa de Evaluación acordará la propuesta de adjudicación de cada una de las licencias, que elevará al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Extremadura para su resolución.

**Base Cuarta. Duración, renovación y extinción de las licencias.**

- 4.1. Las licencias a las que se refieren las presentes bases se adjudicarán por un periodo de quince años, sin perjuicio de las posibles renovaciones automáticas por el mismo plazo

a las que hace referencia la legislación vigente, siempre y cuando se cumpla con los requisitos normativos para ello.

- 4.2. El cómputo del plazo se efectuará desde la fecha de inscripción registral de la licencia adjudicada en el Registro Extremeño de Prestadores de Servicios de Comunicación Audiovisual.
- 4.3. Las licencias se extinguirán por el transcurso del plazo para el que fueron adjudicadas sin que se produzca su renovación; por extinción de la personalidad jurídica de su titular salvo en los supuestos de fusiones o concentraciones empresariales; por muerte o incapacidad sobrevenida del titular; por su revocación; por renuncia de su titular; y por no haberse abonado las tasas que graven la prestación del servicio de comunicación audiovisual; Por las demás causas establecidas en la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de Comunicación Audiovisual, el Decreto 134/2013, de comunicación audiovisual de la Comunidad Autónoma de Extremadura y las presentes bases.
- 4.4. La extinción de la licencia será acordada por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura a propuesta del órgano competente en materia de comunicación audiovisual, y supondrá el cese inmediato de la prestación del servicio, sin perjuicio de los restantes efectos contenidos en la legislación de aplicación.
- 4.5. El incumplimiento por parte del adjudicatario de los trámites previstos en las presentes bases y sus plazos, y en todo caso, la paralización durante más de 3 meses de los trámites para la consecución de la efectiva prestación del servicio de comunicación radiofónica digital terrestre por parte del licenciario sin notificación al órgano de contratación y acreditación por parte de éste de la causa ajena al mismo que la motive en el plazo indicado, predeterminará la caducidad del procedimiento. Para ello, la Administración le podrá advertir que, transcurridos tres meses con concurrencia de inactividad por parte del interesado y en los términos indicados, se producirá la caducidad del procedimiento.

Como consecuencia de lo anterior, se producirá el archivo de las actuaciones por caducidad, quien será debidamente notificado de tal circunstancia. Contra la resolución que declare la caducidad procederán los recursos pertinentes.

#### **Base Quinta. Requisitos para ser Titular de una Licencia.**

- 5.1. La prestación del servicio habrá de hacerse por personas naturales o jurídicas, con o sin ánimo de lucro.
- 5.2. Para ser titular de una licencia, será necesario reunir los requisitos de capacidad general establecidos en el artículo 25 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la

Comunicación Audiovisual y en el artículo 10 del Decreto 134/2013, de 30 de julio, de comunicación audiovisual de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que son:

- a) En el caso de personas físicas, tener la nacionalidad de un Estado miembro del Espacio Económico Europeo o la de cualquier Estado que, de acuerdo con su normativa interna, reconozca este derecho a los ciudadanos españoles.
  - b) En el caso de personas jurídicas, tener establecido su domicilio social en un Estado miembro del Espacio Económico Europeo o en cualquier Estado que, de acuerdo con su normativa interna, reconozca este derecho a las empresas españolas.
  - c) El titular debe tener una persona representante domiciliada en la Comunidad Autónoma de Extremadura, a efecto de notificaciones.
  - d) En el caso de personas jurídicas, la participación en su capital social de personas físicas o jurídicas nacionales de países que no sean miembros del Espacio Económico Europeo deberá cumplir el principio de reciprocidad.
  - e) La participación individual de una persona física o jurídica nacional de países que no sean miembros del Espacio Económico Europeo no podrá superar directa o indirectamente el 25% del capital social de la interesada en participar en el presente concurso. Además, el total de las participaciones en una misma persona jurídica de diversas personas físicas o jurídicas de nacionales de países que no sean miembros del Espacio Económico Europeo deberá ser inferior al 50% del capital social.
- 5.3. No se podrá incurrir en las limitaciones establecidas en el artículo 26 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, relativas a razones de orden público.
- 5.4. Limitaciones por razón del pluralismo en el mercado audiovisual radiofónico. El titular de una licencia de radiodifusión sonora terrestre deberá respetar las limitaciones por razón del pluralismo en el mercado radiofónico que establece el artículo 37 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, no pudiendo concurrir a este concurso una misma persona física o jurídica que la ponga en una situación de control directo o indirecto de más del cincuenta por ciento de las licencias administrativas del servicio de radiodifusión sonora terrestre que coincidan sustancialmente en su ámbito de cobertura. En todo caso, una misma persona física o jurídica, no podrá controlar más de cinco licencias en un mismo ámbito de cobertura, y a su vez, tampoco podrá tener control de más del cuarenta por ciento de las licencias existentes en ámbitos en los que sólo tenga cobertura una única licencia.
- 5.5. A los efectos anteriores, cuando personas jurídicas de un mismo grupo empresarial presenten solicitudes distintas para este concurso, e incurran en los supuestos a los que se

refiere el artículo 42 del Código de Comercio, se entenderá que la solicitud corresponde a un mismo solicitante.

Los límites anteriores se aplicarán de forma independiente a las licencias para la emisión con tecnología digital y a las licencias para la emisión en tecnología analógica.

Las personas físicas o jurídicas que de forma conjunta presenten una solicitud, no podrán presentar para esa misma demarcación ninguna otra oferta a título individual o de forma conjunta con otras personas físicas o jurídicas. El incumplimiento de esta condición dará lugar a la no admisión de todas las solicitudes para esa demarcación en las que participe dicho peticionario.

- 5.6. En el caso de unión temporal de empresas, se adjuntará a la solicitud declaración responsable incorporada como anexo VI a las presentes bases, en el que se suscribirá un compromiso de constitución de ésta en caso de adjudicación. Cada una de las empresas o empresarios que la compongan deberá acreditar su personalidad y capacidad de manera individual, indicando en documento privado nombre y circunstancias de los empresarios que la suscriben, participación de cada uno de ellos y la persona o entidad que, durante la vigencia del contrato, ejercerá la plena representación de todos ellos frente al órgano de adjudicación. Este documento tendrá que ser firmado por los representantes de cada una de las empresas y empresarios que constituyen la UTE.
- 5.7. No se admitirán aquellas propuestas que correspondan a una empresa que vaya a concurrir en UTE y que dispusiera de licencia o vaya a solicitar su participación en cualquier otra forma jurídica en una misma demarcación si con ello contraviniera lo expuesto en apartados precedentes. Tal circunstancia será causa de exclusión y dará lugar a la no admisión de todas las solicitudes para esa demarcación en las que participe dicho peticionario.

#### **Base Sexta. Obligaciones económicas para la Administración.**

De la adjudicación de las licencias correspondientes no se derivan obligaciones económicas de ningún tipo para la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

#### **Base Séptima. Garantías.**

- 7.1. Para participar en el presente concurso público será requisito indispensable acreditar la constitución de una garantía de diez mil euros (10.000,00 euros) por cada una de las licencias a las que se opte.
- 7.2. Dicha garantía cumplirá con la doble función de responder del mantenimiento de las ofertas presentadas hasta la adjudicación definitiva de la licencia, y para garantizar el

cumplimiento de las obligaciones recogidas en las bases que asumen los solicitantes que resulten adjudicatarios, hasta la formalización del documento administrativo correspondiente.

- 7.3. La garantía será incautada a los licitadores que retiren injustificadamente su solicitud antes de la resolución del concurso, o impidan o imposibiliten de cualquier modo su inscripción en el Registro Extremeño de Prestadores de Servicios de Comunicación Audiovisual.
- 7.4. Las garantías podrán constituirse de cualquiera de las formas previstas en el artículo 106 y siguientes de la Ley de Contratos del Sector Público y el Decreto 25/1994, de 22 de febrero, por el que se desarrolla el régimen de la Tesorería y Coordinación Presupuestaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura, artículos 17 y concordantes.

#### **Base Octava. Comunicaciones y requerimientos.**

- 8.1. Todas las comunicaciones, notificaciones y trámites que procedan con los interesados deberán realizarse a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público (en adelante PLCSP), empleando una dirección electrónica indicada por el interesado en la solicitud y en la propia PLCSP, que se empleará como único canal para todas las comunicaciones y notificaciones relativas a este concurso. La notificación electrónica se realizará mediante avisos de la puesta a disposición de las notificaciones a través del correo electrónico indicado, con los efectos previstos en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
- 8.2. Los plazos se computarán desde la fecha de envío de la notificación o del aviso de notificación, si fuera mediante comparecencia electrónica, siempre que el acto objeto de notificación se haya publicado el mismo día en el Perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario los plazos se computarán, en primer lugar, desde la publicación del acto de notificación en el Perfil de contratante del órgano de contratación, y, en su defecto, desde la recepción de la notificación por el interesado.
- 8.3. Cuando se produzca un requerimiento por parte de la Administración y el interesado requerido no procediera a cumplir adecuadamente con éste en el plazo señalado al efecto, se entenderá que ha retirado su oferta, procediéndose a resolver la propuesta o adjudicación por desistimiento y ejecutándose la garantía prestada frente al mismo. Los mismos efectos se producirán si de la aportación de documentos se dedujera que el interesado requerido no cumple con lo solicitado, previa audiencia del mismo.

#### TITULO II. Procedimiento de selección y valoración.

#### **Base Novena. Procedimiento de adjudicación. Causas de exclusión.**

- 9.1. Libre concurrencia. El procedimiento de adjudicación es de libre concurrencia.

## 9.2. Publicidad.

9.2.1. A efectos de asegurar la transparencia y acceso público a la actividad de otorgamiento de licencias, el pliego de bases, los anuncios de licitación y demás documentación e información relativa al concurso se efectuará mediante la fórmula de acceso público al Perfil de contratante, a través de la PLCSP: <https://www.contrataciondelestado.es>.

9.2.2. Los interesados podrán solicitar información adicional sobre el contenido del presente pliego y sobre la documentación complementaria que pudiera determinar con una antelación de al menos 12 días a la fecha límite fijada para la recepción de ofertas en el anuncio de licitación. Esta información se facilitará, a más tardar, 6 días antes del fin del plazo de presentación de proposiciones. No obstante, podrá utilizarse la comunicación oral para comunicaciones distintas de las relativas a los elementos esenciales del proceso y contenido del presente pliego, siempre que el contenido de la comunicación oral esté suficientemente documentado y no verse sobre cuestiones que pusieran en situación ventajosa al consultante frente al resto de interesados.

9.3. Medios electrónicos: Se establece como obligatorio la presentación de las ofertas exclusivamente por medios electrónicos, así como los documentos y las comunicaciones y notificaciones entre interesado y órgano administrativo convocante a través del módulo de licitación electrónica de la PLCSP.

9.3.1. Para poder licitar electrónicamente el interesado deberá registrarse previamente en la Plataforma de Contratación del Sector Público, y posteriormente, una vez agregada la licitación al apartado de sus licitaciones, podrá descargarse la herramienta de preparación y presentación de ofertas.

9.3.2. Ante cualquier duda que el interesado pueda tener respecto a los requerimientos técnicos que debe reunir su equipo informático para participar en el procedimiento de adjudicación de licencia, la forma de acceder a la asistencia de soporte técnico adecuado, formatos de archivo, características de las certificaciones digitales que puede emplear o, cualquiera otra cuestión o incidencia que le pueda surgir en la preparación y presentación de ofertas telemáticas, puede obtener información en: [licitacionE@hacienda.gob.es](mailto:licitacionE@hacienda.gob.es), teléfono 91 524 1242 o bien contactar con el servicio de soporte: [contrataciondelestado@hacienda.gob.es](mailto:contrataciondelestado@hacienda.gob.es), teléfono: 91 443 0966. La indisponibilidad del servicio de manera temporal no determinará en ningún caso ampliación de plazo alguno.

9.3.3. En caso de que los interesados soliciten la adjudicación de licencia en más de una demarcación, deberán consignar en su solicitud un orden de preferencia de acuerdo



con el modelo oficial de solicitud (Anexo I). Este orden de preferencia será también de aplicación en aquellos casos que, por razón de los límites establecidos en el artículo 37 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de Comunicación Audiovisual, relativo al pluralismo en el mercado audiovisual radiofónico, el número de licencias de las que puedan ser titulares pueda verse limitado.

9.4. Plazo de resolución. El plazo máximo para resolver el procedimiento de adjudicación de licencias y notificar la resolución correspondiente será de seis meses. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado la resolución, los interesados podrán entender desestimadas sus solicitudes. No obstante, en cualquier momento antes de la adjudicación de las licencias, la Administración podrá desistir de la presente convocatoria de concurso de otorgamiento de licencias por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente.

9.5. Causas de exclusión.

Serán causas de exclusión de la participación en el concurso las siguientes:

- a) La presentación de solicitud de participación en la adjudicación de una licencia cuando ya se poseyera en la demarcación correspondiente una licencia de comunicación audiovisual radiofónica digital terrestre, y se contraviniera lo indicado en la base quinta del presente Pliego. En este caso la exclusión se referirá respecto de la demarcación donde se concurre con una licencia en titularidad o situación análoga.
- b) La presentación de la solicitud de participación en el concurso fuera del plazo previsto en las presentes bases.
- c) La presentación de solicitudes que incurran en defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables.
- d) No haber constituido la garantía prevista en las presentes bases para la participación en el concurso.
- e) No haber subsanado los defectos observados y notificados y cuya subsanación hubiere sido requerida en el plazo conferido para ello.
- f) La comprobación de la falsedad de datos aportados en la solicitud o en la documentación de los sobres, o la contradicción de los mismos de manera que imposibilite la valoración de la propuesta.
- g) No obtener puntuación mínima requerida en aquellos apartados de valoración que expresamente establezcan criterios de mínimos en su puntuación para no incurrir en causa de exclusión.



- h) Presentar una oferta que se aparte sustancialmente de los requisitos y/o modelos establecidos en las presentes bases, o que comporte error manifiesto e insubsanable.
- i) No presentar la documentación requerida tras la propuesta provisional de adjudicación.
- j) La apreciación de una inviabilidad técnica, económica o administrativa del proyecto técnico o de la propuesta que la haga previsiblemente, y de manera objetiva, inviable o inejecutable.
- k) No aportar información para la valoración de la propuesta determinada como esencial.
- l) Otros incumplimientos graves de las condiciones y requisitos establecidos en las presentes bases debidamente apreciados y valorados por la Mesa de Evaluación en la tramitación del concurso.
- m) Incurrir en otras causas de exclusión expuestas en el presente pliego de manera explícita.

9.6. En caso de que una adjudicación de licencia resultare fallida por cualquier circunstancia y no alcanzara el registro en el Registro Extremeño de Prestadores de Servicios de Comunicación Audiovisual, se procederá a su resolución y la licencia a la que se corresponda será vacante en las próximas convocatorias para la adjudicación de licencias de comunicación audiovisual.

**Base Décima. Plazo, forma y contenido de las proposiciones. Limitaciones.**

- 10.1. Plazo de presentación de las proposiciones: Será de 30 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria del concurso en el Diario Oficial de Extremadura.
- 10.2. La presentación de la proposición supone, por parte del interesado, la aceptación incondicional de las bases del presente pliego.
- 10.3. Forma de presentación: Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva se presentarán de forma electrónica, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público (en adelante PLACSP) - <https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma> - dentro del plazo y hora fijados en el anuncio de licitación.

Los interesados deberán expresar en su propuesta el lote o los lotes a los que concurren, efectuándose la adjudicación en atención a los lotes ofertados.

El cierre de la oferta en el equipo del licitador no supondrá el envío a ningún efecto y si no se hubiere remitido la oferta a la PLACSP se tendrá por no presentada.



Una vez remitida electrónicamente la documentación, ésta no podrá ser retirada salvo que sea debidamente justificado.

Para garantizar la confidencialidad del contenido de las propuestas hasta el momento de su apertura, la Herramienta de Preparación y Presentación de ofertas de la PLCSP cifrará las mismas en el envío.

Una vez realizada la presentación, dicha herramienta proporcionará al interesado un justificante de envío, susceptible de almacenamiento e impresión, con el sello de tiempo de la PLCSP.

Todas las proposiciones recibidas electrónicamente a través de la PLCSP serán custodiadas y encriptadas sin posibilidad de acceder a su contenido en ningún caso hasta que se constituya la Mesa de Evaluación para realizar las actuaciones correspondientes, siendo el procedimiento a seguir para la apertura electrónica de las proposiciones el establecido en el presente pliego.

10.4. Denominación y el contenido de cada Lote y Sobre-Archivo: Será el siguiente:

Habrán un Lote para cada demarcación ofertada con licencia disponible, que a su vez contendrá la siguiente documentación:

- "Sobre-Archivo1: Documentación Administrativa."
- "Sobre-Archivo2: Documentación Técnica."

10.5. Firma: El licitador deberá firmar las proposiciones y los sobres-archivos que incluyan en su presentación mediante firma electrónica avanzada, que garantice la identidad e integridad del documento, la oferta y todos los documentos asociados a la misma.

Cuando se trate de documentación en papel que tenga que ser digitalizada, se podrá aportar garantizando la autenticidad de la misma, así como la fidelidad con el original mediante la participación de la persona que ostenta la representación del interesado o el propio interesado con su firma electrónica avanzada. La Administración podrá solicitar el cotejo del contenido de las copias y, con carácter excepcional, requerir a la persona interesada particular la exhibición del documento o de la información original.

10.6. Índice. En el interior de cada uno de los sobres-archivos referidos con anterioridad, se hará constar en documento electrónico independiente su contenido, ordenado numéricamente (índice), pudiéndose comprobar la certeza de las manifestaciones realizadas y de la documentación aportada por los licitadores mediante requerimiento para la acreditación de los extremos oportunos, de manera previa o posterior a la adjudicación de la

licencia, quedando obligados los interesados a aclarar o acreditar cualquier extremo de su propuesta u oferta a instancia de la mesa de evaluación o del órgano administrativo competente.

El hecho de no ser ciertos los datos aportados en la oferta por el licitador propuesto como adjudicatario o de no acreditarlos ante el órgano de contratación dentro del plazo requerido para ello, implicará la exclusión de la oferta, que se realizará incluso si se conociese la inexactitud o falsedad después de la adjudicación de la licencia, con los efectos establecidos en estas bases para tales circunstancias. Si la falsedad o inexactitud de los datos se ponen de manifiesto después de la formalización de la licencia, se considerará causa de nulidad de la adjudicación, con los mismos efectos de pérdida de la garantía provisional, y sin perjuicio de las responsabilidades penales en las que se hubiere podido incurrir con tal actuación.

10.7. Sobres-Archivo: En cada sobre-archivo serán adjuntados, mediante el módulo de licitación electrónica de la PLCSP, los siguientes documentos:

- Sobre-Archivo 1: documentación administrativa: Contendrá,
  1. Documento donde se recoja el Índice, ordenado numéricamente, de los documentos adjuntados en este sobre-archivo.
  2. Solicitud/Propuesta contenida en el anexo I, donde se incluyan los datos del interesado, con indicación de las Demarcaciones y Códigos para las que presenta propuesta, y con relación ordenada de preferencia de licencia respecto a las demarcaciones solicitadas.
  3. Documentación acreditativa de la personalidad jurídica del solicitante y de su aptitud para ser titular de una licencia, y en concreto:
    - 3.a) Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) si se trata de personas físicas de nacionalidad española. En caso de nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea o de extranjeros, pasaporte o cualquier otro documento oficial acreditativo de su personalidad.
    - 3.b) Si el solicitante fuera una persona jurídica, las escrituras de constitución y de modificación, inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación que le sea aplicable; si no lo fuere, la acreditación de la capacidad jurídica se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acta fundacional, en la que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en



el correspondiente Registro Oficial. Las personas jurídicas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, deberán aportar certificación acreditativa de su inscripción en el registro procedente, de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidas o, en caso de que tal inscripción no sea preceptiva, mediante la presentación de una declaración responsable de su capacidad jurídica. Las personas jurídicas extranjeras de Estados no comprendidos en el apartado anterior, deberán presentar un informe justificativo de su capacidad jurídica emitido por la representación diplomática española en el Estado correspondiente. Asimismo, deberán aportar informe de la respectiva misión diplomática permanente española relativo a que el Estado de su procedencia admite a su vez la prestación de servicios de comunicación audiovisual a los ciudadanos españoles, así como participar en el capital social de empresas dedicadas a esta actividad.

Las personas físicas o jurídicas deberán tener una finalidad, objeto o ámbito de actividad directamente relacionado con el objeto de la licencia, y según resulte de sus respectivos estatutos, escrituras o reglas fundacionales, debiendo acreditarse debidamente, y en todo caso incluyendo la prestación de servicios de comunicación audiovisual.

- 3.c) Declaración Responsable relativa a los perfiles profesionales y elementos materiales mínimos que adscriben a la propuesta para el supuesto de adjudicación de la licencia.
- 3.d) Cuando el interesado no actúe en nombre propio o se trate de sociedad o persona jurídica, se deberá presentar apoderamiento bastante (legal, suficiente y subsistente) de la persona que suscriba la oferta para representar a la persona o entidad en cuyo nombre se concurra, debidamente inscrito en el Registro correspondiente si se trata de una Sociedad. El poder deberá ser verificado para ser declarado bastante por el Letrado integrante de la Mesa de Evaluación. Al indicado poder deberá acompañarse el documento que acredite la personalidad del representante o apoderado firmante de la proposición, admitiéndose copia legitimada del Documento Nacional de Identidad para españoles, pasaporte o cualquier otro documento oficial acreditativo de su personalidad para extranjeros, o copia legitimada del mismo.
- 3.e) Declaración responsable de no estar incurso en las limitaciones que, por razones de orden público audiovisual, establece el artículo 26 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, comprendiendo

expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria (A.E.A.T) y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, no tener deudas de carácter tributario con la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de este requisito deba quedar acreditada antes de la adjudicación por el interesado a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.

- 3.f) Declaración responsable, debidamente suscrita, que deberá reunir el contenido requerido en el anexo II de las presentes bases, que se refiere también al cumplimiento por el solicitante de lo previsto en los artículos 25 y 37 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, en relación al pluralismo en el mercado audiovisual radiofónico.
- 3.g) Certificación expedida por el órgano de dirección o representación de la sociedad acreditativa de que ningún miembro sus órganos de gobierno o de administración forma parte de alguna de las personas a las que se refiere la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o tratarse de cualquiera de los cargos electos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma (Anexo III).
- 3.h) Las personas jurídicas presentarán declaración responsable donde se detalle el capital social, incluyendo:
- 3.h) 1. Valor nominal de las acciones o participaciones.
- 3.h) 2. Número de acciones o participaciones emitidas y el total de las autorizadas a emitir.
- 3.h) 3. Relación nominal de los titulares de las acciones o participaciones. A estos efectos, se deberá aportar aquella documentación que permita la identificación, como titulares de acciones, participaciones o títulos equivalentes o con cualquier otro carácter, de las personas individuales o jurídicas y su porcentaje de participación en el capital social y en los órganos de decisión y control de la persona jurídica solicitante de la licencia, o de cualquiera otra que, de forma directa o indirecta, tenga alguna clase de titularidad, participación o control en aquella, incluidos los acuerdos de programación o cualquier

otro tipo de acuerdos. En caso de que los socios sean personas jurídicas, se especificará quiénes son los socios de la misma con idéntica descripción.

3.h) 4. Los derechos de voto de las acciones o participaciones.

3.h) 5. Otros tipos de acciones o participaciones emitidas o autorizadas a emitir, con inclusión de todo tipo de acciones preferentes, convertibles, opciones o warrants.

3.h) 6. Documento acreditativo de la nacionalidad de los titulares reales de las acciones, participaciones o títulos equivalentes distintos del solicitante y los porcentajes correspondientes a cada uno de ellos, incluido el solicitante si fuera socio o partícipe.

3.h) 7. Cuando se trate de personas jurídicas sin ánimo de lucro, fundación o asociación, se debe aportar escritura de constitución, estatutos y certificado de inscripción en el registro correspondiente.

3.h) 8. Los interesados extranjeros tendrán que aportar, además, una declaración de sumisión a los Juzgados y Tribunales españoles para todas las incidencias que pudieran surgir del contrato, con renuncia a su propio fuero.

4. Otros documentos:

A. Compromiso de constitución de Unión Temporal de Empresarios, en su caso, mediante aportación de anexo V. Se deberá indicar en documento privado los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriben, la participación de cada uno de ellos, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal, caso de resultar adjudicatarios de la licencia, nombrando un representante o apoderado único de la unión que durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de todos ante la Administración, debiendo estar firmado por los representantes de cada una de las empresas componentes de la Unión, según el modelo establecido en los anexos del presente pliego.

B. Declaración responsable, en su caso, contenida en los Anexos II y III de este pliego.

En los supuestos en los que varios interesados vayan a concurrir bajo la forma de Unión Temporal de Empresas o promesa de constitución de la misma, deberá aportarse una declaración responsable por parte de cada uno de los interesados que formen o vayan a formar parte de la Unión Temporal de Empresarios. En los supuestos en los que el licitador (ya sea un único licitador o

concurra agrupado en Unión Temporal) recurra a la solvencia y medios de otras empresas, cada una de dichas empresas deberán presentar también una declaración responsable.

La dirección de correo electrónico que figure en la declaración responsable debe ser habilitada de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP.

#### 5. Documento acreditativo de la constitución de la garantía provisional.

Se habrá de adjuntar documento individual acreditativo de la constitución de la garantía provisional por cada demarcación a cuya licencia se opte (Resguardo o certificado emitido por la Administración competente), que deberá contener necesariamente el importe depositado en garantía, la fecha de constitución de la misma, el código de la demarcación para la cual se presta, y la demarcación para la que se constituye, con el objeto de identificar y vincular la misma a cada interesado y demarcación, así como para proceder, en su caso, a la devolución de la misma en el momento correspondiente.

Un mismo importe no será válido para garantizar la participación en varias demarcaciones, siendo necesario e imprescindible la constitución de una garantía individual para cada demarcación en que se desee participar.

En el caso de uniones temporales de empresarios, las garantías provisionales podrán constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en conjunto se alcance la cuantía requerida, y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión temporal.

- Sobre-Archivo 2: Documentación Técnica. Contendrá,
  1. Documento donde se recoja el índice, ordenado numéricamente, de los documentos adjuntados en este sobre-archivo.
  2. Identificación de la demarcación para la que se presenta, junto con el código asignado en la tabla contenida en la Base Primera, así como la identificación completa del solicitante.
  3. Documentación técnica.
    - 3.A. Declaraciones Responsables relativas a la Incidencia en la pluralidad del mercado audiovisual, con la información necesaria para aplicar los sub-criterios de valoración de la letra A de la base décimo primera de las presentes.

- 3.A.1. Declaración responsable de aquellas licencias que explotare de manera directa en Extremadura en demarcaciones distintas a la de la propuesta.
- 3.A.2. Declaración responsable de aquellas licencias que explotare de manera indirecta en Extremadura en demarcaciones distintas a la de la propuesta.
- 3.B. Viabilidad económica y técnica del proyecto, con la información necesaria para aplicar los subcriterios de valoración de la letra B de la base décimo primera de las presentes.
  - 3.B.1. Volumen anual de negocios
  - 3.B.2. Relación de los principales servicios o trabajos realizados
  - 3.B.3. Plan financiero.
  - 3.B.4. Análisis de mercado.
  - 3.B.5. Plan de inversión.
- 3.C. Programación, con la información necesaria para aplicar los subcriterios de valoración de la letra C de la base décimo primera de las presentes y Anexo VII.
  - 3.C.1. Horas semanales de programación mediante producción propia.
  - 3.C.2. Horas semanales de programación elaborada con contenidos sobre Extremadura y que fomente los valores culturales, históricos, patrimoniales y sociales de la Comunidad Extremeña
  - 3.C.3. Horas de emisión diarios complementarias a las establecidas como mínimas en las presentes bases.
  - 3.C.4. Ausencia de contenidos relacionados con el esoterismo, las paraciencias, la televenta, los concursos telefónicos y chats de contactos, así como los juegos de azar y apuestas.
  - 3.C.5. Repetición o redifusión de programas.
  - 3.C.6. Plan de servicios digitales adicionales de DAB Local.



- 3.C.7. Relación de costes de producción de programas.
- 3.D. Fomento del empleo, con la información necesaria para aplicar los subcriterios de valoración de la letra D de la base décimo primera de las presentes.
  - 3.D.1. Empleo ya creado.
  - 3.D.2. Empleo a crear.
- 3.E. Características Técnicas del Proyecto, con la información necesaria para aplicar los subcriterios de valoración de la letra E de la base décimo primera de las presentes.
  - 3.E.1. Concreción y adecuación técnica de los estudios de producción.
  - 3.E.2. Disponibilidad de contenidos.
  - 3.E.3. Calidad y continuidad del servicio.
  - 3.E.4. Difusión de la señal.
  - 3.E.5. Compartición de infraestructuras preexistentes.
  - 3.E.6. Plan de ejecución de las obras e instalaciones.
  - 3.E.7. Protección del medio ambiente y del patrimonio.
- 3.F. Compromisos de no transmitir o arrendar la licencia, con la información necesaria para aplicar los subcriterios de valoración de la letra F de la base décimo primera de las presentes.
- 3.G. Medidas de conciliación de la vida personal, laboral y familiar, con la información necesaria para aplicar los subcriterios de valoración de la letra G de la base décimo primera de las presentes.
- 3.H. Calidad en la presentación de la Propuesta.
  - 3.H.1) Paginación y formato.
  - 3.H.2) Tipografía y maquetación.
  - 3.H.3) Índice hipervinculado.



Todos ellos con la información necesaria para aplicar los subcriterios de valoración de la letra H de la base décimo primera de las presentes.

En ningún caso deberán incluirse en este sobre-archivo documentos propios del Sobre-Archivo 1.

**Base Décimo Primera. Criterios de valoración.**

- 11.1. La Mesa de Evaluación analizará la documentación técnica, teniendo en cuenta en la valoración de las solicitudes los criterios que se detallan a continuación, calificándose cada oferta conforme a la puntuación que se le asigne en referencia a los criterios y puntos siguientes.
- 11.2. La falsedad en la documentación aportada o en el contenido de la misma, con independencia de las responsabilidades administrativas y/o penales en las que pudiera incurrir el interesado, supondrá la exclusión de éste del concurso.
- 11.3. Cada proyecto radiofónico será valorado de manera independiente para cada demarcación en caso de que un mismo interesado optare y concurriera en varias demarcaciones. Así, los compromisos asumidos serán independientes y específicos para cada una de las demarcaciones. No se admitirán remisiones a los compromisos de otros proyectos radiofónicos propuestos para otras demarcaciones distintas de la propia propuesta, ni compromisos que estén condicionados a la obtención, en su caso, de varias licencias, ya sea en la misma demarcación o en diferentes.
- 11.4. Cada solicitud deberá contener documentación completa, de forma que únicamente se valorará la adjuntada con la misma. No se tendrán en cuenta para su valoración referencias o enlaces a otras fuentes o documentos ajenos a la propia solicitud.
- 11.5. La falta de aportación de la información requerida en cualquiera de aquellos apartados que se hayan definido como esenciales para la valoración de la propuesta correspondiente del interesado supondrá la exclusión de la misma, y el interesado quedará apartado del concurso respecto de aquella licencia para la cual presentó la propuesta objeto de exclusión.
- 11.6. Si la valoración de cualquier apartado supusiera un resultado con utilización de decimales, éstos se redondearán a la centésima.
- 11.7. En atención a las consideraciones previas, se adoptan los siguientes criterios de valoración:
  - A) Incidencia en la pluralidad del mercado audiovisual en el ámbito local, comarcal, y/o autonómico, incluyendo la repercusión de las licencias del presente concurso - hasta 100 puntos.

La aportación de la información relativa a este apartado, tanto para el punto A.1 como para el A.2, se considerará esencial para la valoración de la propuesta.

A.1. Se valorará positivamente el mayor aporte a la pluralidad de la oferta de prestadores de comunicación audiovisual en función de las licencias que el solicitante explote, bajo cualquier modalidad comercial, de acuerdo a los siguientes rangos (hasta 70 puntos):

El interesado deberá aportar declaración responsable con indicación de aquellas licencias que explotare en Extremadura en demarcaciones distintas a la que optare, o en su caso, la ausencia de explotación directa por su parte.

- Si el solicitante explotara otras licencias en el resto de la Comunidad Autónoma de Extremadura en demarcaciones distintas a la de la propuesta, se puntuará conforme a los siguientes criterios:

En caso de explotar entre 1 y 2 licencias se aplicará la siguiente fórmula:

$$Puntuación = 70 - \left[ 70 \times \left[ \left( \frac{((n^2 \text{ licencias directamente explotadas})/2)}{2} \right) \right] \right]$$

En caso de explotar directamente 3 o más licencias, Puntuación=0.

En el resto de casos, se obtendrán 70 puntos.

El número de licencias directamente explotadas se referirá a aquellas licencias cuya titularidad de explotación consten inscritas a nombre del interesado en el Registro Extremeño de Prestadores de Servicios de Comunicación Audiovisual al momento de publicarse la presente convocatoria.

A.2. Se valorará positivamente (hasta 30 puntos) el mayor aporte a la pluralidad de la oferta de prestadores de comunicación audiovisual en función de las licencias que el solicitante explote indirectamente, entendiendo como tal cualquier tipo de participación, asociación o control a través de otras empresas o grupos de empresas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 42 del Código de Comercio, según los siguientes rangos.

El interesado deberá aportar declaración responsable con indicación de aquellas licencias que explotare indirectamente en Extremadura en demarcaciones distintas a la que optare, o en su caso, la ausencia de explotación indirecta por su parte.

- Si el solicitante no explota indirectamente otras licencias en demarcaciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, distintas a la que se refiera la oferta, obtendrá 30 puntos.
- Si el solicitante concurre con hasta otra licencia que explote indirectamente en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se obtendrán 10 puntos.
- Si el solicitante concurre con 2 o más licencias que explote indirectamente en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se obtendrán 0 puntos.

B) Viabilidad económica y técnica del proyecto (hasta 65 puntos).

Se valorará la solvencia y los medios con los que cuenta el solicitante para la explotación de la licencia, con arreglo a la siguiente puntuación:

B.1. Volumen anual de negocios (hasta 25 puntos) en el ámbito y relacionado directamente con la prestación de servicios de comunicación audiovisual radiofónico, referido al volumen de negocio medio de los tres últimos ejercicios fiscales disponibles, acreditados mediante certificado emitido por profesional con titulación de Licenciatura o Grado en Economía o Dirección y Administración de Empresas, donde se haga constar el importe correspondiente al volumen anual medio de los tres últimos años del interesado, basado en los datos contables y fiscales legalizados correspondientes.

En los casos de empresas de nueva creación o nueva actividad, mediante estimación del volumen de negocio medio para los 3 años subsiguientes a la adjudicación de la licencia, justificando los datos y bases de cálculo tomadas -entre ellas el capital social a emplear, costes salariales, inversiones a realizar, costes fijos y variables, etc. - para la determinación de la estimación. Para que tal estimación sea evaluable y puntuable deberá ser certificada por profesional con titulación de Licenciatura o Grado en Economía o Dirección y Administración de Empresas.

La puntuación se otorgará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$Puntuación = 25 \times \frac{\text{Importe Volumen Anual de Negocio}}{150.000}$$

La puntuación será proporcional al volumen anual de negocio medio relacionados directamente con la prestación de servicios de comunicación audiovisual, con exclusión de cualquier otro volumen de negocio no relacionado directa-

mente con la explotación y prestación de servicios de comunicación audiovisual, y hasta un máximo de 25 puntos, otorgándose la máxima puntuación al solicitante que presente un volumen anual medio de negocios superior a los 150.000,00 euros.

Para los interesados que no inicien la actividad con motivo de la adjudicación de la licencia, habrán de presentar un volumen medio anual de negocio igual o superior a los 100.000,00 euros durante los tres últimos años, con objeto de presentar una solvencia económica mínima para la ejecución del proyecto, o para las propuestas de nueva actividad, una estimación justificada de previsibilidad de volumen de negocio medio durante los próximos 3 años del mismo importe mínimo.

En caso de no aportarse certificado emitido por el profesional indicado que acredite tales extremos, se podrá aportar Declaración Responsable del interesado, donde manifieste y haga constar el importe correspondiente al volumen de negocio, que en todo caso deberá superar los importes mínimos expuestos. En tales casos se puntuará con 2 puntos.

La aportación de la información relativa a este apartado se considerará esencial para la valoración de la propuesta.

- B.2. Relación de los principales servicios o trabajos realizados en el ámbito de la comunicación audiovisual radiofónica en el curso de, como máximo, los tres últimos años, mediante declaración responsable en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos, acompañada de los correspondientes certificados acreditativos o, en su defecto, de los documentos obrantes en poder del solicitante que acrediten la realización de dichos servicios o trabajos (hasta 10 puntos).

La puntuación se otorgará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$Puntuación = 0.5 \times (\text{número de servicios o trabajos realizados} - 19)$$

Si el resultado obtenido resultara negativo por no acreditarse un número de trabajos o servicios igual o superior a 20 unidades será puntuado con 0 puntos.

Número de servicios o trabajos realizados deberá ser igual o superior a 20 unidades para su cómputo. En caso de número inferior a 20 servicios o trabajos la puntuación será igual a 0 puntos.

La puntuación será proporcional al número de servicios o trabajos realizados, hasta un máximo de 10 puntos siempre que se supere el margen mínimo de trabajos o servicios prestados indicado, otorgando la puntuación resultante de la aplicación de la fórmula expuesta conforme a los servicios o trabajos realizados acreditados mediante facturación correspondiente o declaración responsable con identificación completa de los servicios y, en caso de haberse realizado para terceros, con relación de facturación por los mismos, y hasta alcanzar, en su caso, una puntuación máxima de 10 puntos.

- B.3. Plan financiero. (Hasta 10 puntos). Con el fin de acreditar y certificar la viabilidad económica y sostenibilidad de la explotación de la licencia se deberá aportar un plan financiero elaborado y certificado por profesional independiente habilitado para la elaboración y certificación de los resultados, con titulación de Licenciado/Grado en Economía o Dirección y Administración de Empresas, que habrá de acreditarse, donde se podrá incorporar un plan de inversiones, los costes variables, los costes fijos operativos recurrentes, los costes de arranque del proyecto y una cartera de contingencias, con una determinación de hipótesis, asunciones y limitaciones que impliquen al plan financiero durante los 5 primeros años, especificando el marco en el que se circunscribe el mismo, así como aquella información que se considere imprescindible para certificar la viabilidad del plan financiero.

Igualmente se determinarán las fuentes de financiación del solicitante para soportar las previsiones del plan financiero y de negocio.

El informe deberá presentar conclusión sobre la viabilidad o inviabilidad de la propuesta presentada por el interesado en relación al análisis del plan financiero efectuado.

La aportación del plan financiero con cumplimiento de los requisitos expuestos será puntuada con 10 puntos. La aportación de un plan financiero elaborado y certificado por profesional con titulación diferente a la expuesta, o la aportación por parte del interesado de un plan financiero elaborado por sí mismo y declarada la viabilidad del mismo mediante declaración responsable puntuará con 5 puntos. La falta de aportación del plan financiero en las condiciones indicadas, o la inviabilidad del mismo se puntuará con 0 puntos.

- B.4. Análisis de mercado. (Hasta 10 puntos) Con el fin de acreditar y certificar el contenido del análisis de mercado, se aportará informe elaborado y certificado por profesional independiente con titulación de Licenciatura o Grado en Marketing, que se habrá de acreditar, donde se podrán exponer las características

de audiencia potencial de la zona de cobertura de la licencia, la estrategia publicitaria, las proyecciones de rentabilidad referidas al final de cada año para todo el período de vigencia de la licencia, con detalle de audiencia y la cuota de mercado prevista por el solicitante.

Se hará una descripción de clientes potenciales de la licenciataria y previsión de ingresos por contratos con los mismos, con un cronograma para el periodo de vigencia de la licencia, con exposición de las fuentes de información para la elaboración del análisis de mercado para los datos tratados. El informe deberá presentar conclusión sobre la viabilidad o inviabilidad de la propuesta presentada por el interesado en relación al análisis de mercado efectuado.

La aportación del Análisis de Mercado con cumplimiento de los requisitos expuestos será puntuada con 10 puntos. La aportación del Análisis de Mercado elaborado y certificada la viabilidad del mismo por profesional con titulación diferente a la manifestada, o la aportación por parte del interesado de un plan financiero elaborado por sí mismo y declarada la viabilidad del mismo mediante declaración responsable puntuará con 5 puntos. La falta de aportación del plan financiero en las condiciones indicadas, o la inviabilidad del mismo se puntuará con 0 puntos.

- B.5. Plan de inversión. (hasta 10 puntos). Se podrá aportar un plan de inversión, que para poder ser valorado se deberá certificar la viabilidad poniéndolo en relación al plan financiero y al análisis de mercado mediante informe elaborado y certificado por profesional independiente con titulación de Licenciatura o Grado en Economía o Dirección y Administración de Empresas, que habrá de acreditarse, donde se podrá exponer la viabilidad de las fuentes de financiación del solicitante para soportar las previsiones del plan financiero y relacionarlo con el de inversión, en función de las previsiones de inversión propuestas, determinando la capacidad y flexibilidad de las mismas de modo general, pudiendo hacer mención especial a las relativas al inicio de la actividad, y recogiendo un protocolo de actuación para sustitución de equipos por obsolescencia tecnológica relacionándolo con el plan financiero, y un cronograma adecuado al plan, así como otras cuestiones que justifiquen la viabilidad del mismo.

La aportación del plan de inversión con cumplimiento de los requisitos expuestos será puntuada con 10 puntos. La aportación del plan de inversión elaborado y certificada la viabilidad del mismo por profesional con titulación diferente a la manifestada, o la aportación por parte del interesado de un plan de inversión elaborado por sí mismo y declarada la viabilidad del mismo mediante declaración responsable puntuará con 5 puntos. La falta de aportación del plan financiero en las condiciones indicadas, o la inviabilidad del mismo se puntuará con 0 puntos.

C) Programación. Se puntuará con hasta 255 puntos. El cumplimiento del presente apartado se considerará esencial para la valoración de la propuesta.

Los interesados aportarán una propuesta de programación semanal en formato de tabla, cuya aportación y cumplimentación íntegra devendrá esencial para el cumplimiento de las condiciones de la licencia, con detalle de los diferentes tipos de programa que vayan a ser emitidos, cuyo cumplimiento habrá de comprometerse mediante una declaración responsable al efecto, y suministrándose, al menos, la siguiente información:

1. Descripción de los parámetros generales del programa.
2. Identificación de si se trata de un programa de producción propia o ajena.
3. Número de horas de emisión.
4. Repeticiones/Redifusiones.
5. Contenidos con valores relacionados directamente con la Comunidad Autónoma de Extremadura.
6. Relación de los costes de producción y difusión de la programación semanal en relación al volumen anual de negocio.

Se describirán los principios y objetivos de la oferta radiofónica que se propone y el tipo de fórmula que se pretende implantar en cada franja horaria de cada espacio semanal de la parrilla de programación, con indicación del tiempo total de emisión de programas por día y por semana, indicando las horas del día y los días de la semana en los que se difundirá la programación, todo ello a través de una parrilla tipo detallada de una semana de emisiones. A su vez se cumplimentará la información con una ficha técnica completa de cada uno de los tipos de programas propuestos y plasmados en la parrilla tipo semanal, detallando al máximo su modalidad, su duración, tipo de audiencia a la que va dirigido y costes de producción.

Aunque los horarios y programas pudieran variar a lo largo de la explotación de la licencia, los tipos de programas propuestos por el interesado habrá de mantenerlos durante la vigencia de la misma, para lo que aportará declaración responsable de cumplimiento con el contenido plasmado en la parrilla propuesta y las características descritas en la misma, que servirá de marco estructural y descriptivo para definir la programación final de las emisiones de la licencia.

Si en alguna franja horaria de la parrilla propuesta no se tuviese proyectado emitir contenido, se indicará en el espacio correspondiente de la plantilla como "no emisión").

Se deberá aportar información completa de la duración de cada tipo de programa.

Se señalarán los supuestos de repetición o redifusión mediante el número de horas y franjas horarias que se asigna a tal actividad para cada jornada semanal. De igual modo, se determinará el número de horas que se pretenden dedicar a contenido directamente relacionado con Extremadura y que fomente los valores culturales, históricos, sociales y patrimoniales de la Comunidad Extremeña.

Los anteriores apartados deberán precisarse por el interesado conforme al cuadro contenido en el Anexo VI.

Ha de tenerse en cuenta que no se considerarán programas radiofónicos las emisiones consistentes en sonidos constantes, reiterativos, no coincidentes con lo comprometido en la programación propuesta o sin ausencia de mensaje. Tampoco tendrán tal consideración los tiempos destinados a la publicidad, televenta y juegos y concursos promocionales, incluidas las emisiones consistentes en consultas esotéricas y juegos a distancia en directo con participación de los oyentes.

A su vez, para que se computen los puntos correspondientes a la programación propuesta por el interesado, es imprescindible que la producción de la misma sea compatible y viable con la plantilla de trabajadores que el interesado presente o proponga en el presente concurso, así como con el volumen de negocio del interesado, el plan financiero y el plan de inversión.

Se entiende por producción propia aquella en la que el interesado posea el 100% de los derechos de explotación, con independencia de que los medios de producción sean internos o externos.

En relación a la parrilla semanal propuesta y los datos consignados en la misma se valorará conforme a los siguientes criterios y puntuaciones:

C.1. Se puntuarán con hasta 45 puntos aquellas ofertas que sumen 60 o más horas semanales de programación mediante producción propia, resultando una puntuación conforme a la siguiente tabla:

<b>Horas semanales de programación de producción propia</b>	<b>Puntos</b>
60 o más horas	45 puntos
40 o más horas	30 puntos
30 o más horas	15 puntos
10 o más horas	5 puntos
Entre 5 y hasta 10 horas	1 punto
Menos de 5 horas	0 puntos

- C.2. Se puntuarán con hasta 45 puntos aquellas ofertas que sumen 60 o más horas semanales de programación elaborada con contenidos sobre Extremadura y que fomente los valores culturales, históricos, patrimoniales y sociales de la Comunidad Extremeña, resultando una puntuación conforme a la siguiente tabla:

<b>Horas semanales de programación sobre Extremadura y sus valores</b>	<b>Puntos</b>
60 o más horas	45 puntos
40 o más horas	30 puntos
30 o más horas	15 puntos
10 o más horas	5 puntos
Entre 2 y hasta 10 horas	1 punto
Menos de 2 horas	0 puntos

- C.3. Se puntuarán aquellas ofertas que propongan un número mayor de horas de emisión diarios a los establecidos como mínimos en las presentes bases, obteniendo 25 puntos por un mínimo de 16 horas diarias de emisión y 50 puntos por un mínimo de 20 horas diarias de emisión. En cualquier caso, la emisión habrá de ser de contenidos efectivos. De este modo resultará una puntuación conforme a la siguiente tabla:

<b>Horas diarias de emisión</b>	<b>Puntos</b>
Al menos 20 horas de emisión de contenidos diarios	50 puntos
Al menos 16 horas de emisión de contenidos diarios	25 puntos
Resto de propuestas	0 puntos

Para la determinación de la correspondiente puntuación se tomará como referencia aquel día de la semana encuadrado en la parrilla de programación de la propuesta que menor número de horas de emisión presente en la jornada.

- C.4. Se valorará positivamente la ausencia de contenidos relacionados con el esoterismo, las paraciencias, la televenta, los concursos telefónicos y chats de contactos, así como los juegos de azar y apuestas, no incluyendo en tales conceptos aquellos programas de carácter periodístico o documental que incorporen tales materias en su programación. En cualquier caso, la valoración se efectuará conforme a la tabla subsiguiente, con 45 puntos si se cumple con el

compromiso de no emisión de tales contenidos. Si el compromiso se restringe a una temporalidad inferior a una hora semanal se puntuará con 25 puntos. Si la restricción es entre una hora e inferior a 15 horas semanales se puntuará con 5 puntos. La emisión del contenido relacionado por tiempo igual o superior a 15 horas obtendrá una puntuación de 0 puntos.

Compromiso de no emisión de contenidos relacionados con el esoterismo y las paraciencias, la televenta, los concursos telefónicos y chats de contactos, o programas dedicados a juegos de azar y/o apuestas.		45 puntos
Horas completas semanales de esoterismo y las paraciencias, la televenta, los concursos telefónicos y chats de contactos, o programas dedicados a juegos de azar y/o apuestas.	Inferior a 1 hora	25 puntos
	Entre 1 y 15 horas	5 puntos
	Más de 15 horas	0 puntos

C.5. Respecto a la repetición o redifusión de programas se puntuará con 25 puntos aquella propuesta semanal que no contenga ninguna hora de redifusión/repetición. Si la propuesta contiene entre 1 y 20 horas semanales se puntuará con 5 puntos. Si supera las 20 horas semanales se obtendrá 0 puntos.

Horas completas semanales de redifusión.	0 horas	25 puntos
	Entre 1 y 20 horas	5 puntos
	Más de 20 horas	0 puntos

C.6. Plan de servicios digitales adicionales de DAB.

Los interesados podrán proponer y describir, para valorar su oferta, aquellos servicios adicionales de datos que se compromete a implantar desde el inicio de la explotación de la licencia. En particular, se describirá la infraestructura tecnológica (propia o ajena) y el carácter de los contenidos a suministrar.

Para el caso de que se proponga la prestación de servicios adicionales de datos con acceso condicional, describirán cuál es el sistema que tiene previsto para atención a los clientes.

Cada servicio propuesto será puntuado con 1.50 puntos, siempre que sean servicios diferenciados y no se produzca duplicidad de los mismos servicios, ni se trate de servicios de obligado cumplimiento ordenados por la normativa de aplicación, y hasta un máximo de 15 puntos. Estos servicios habrán de ser necesariamente distintos de aquellos otros que ya fueran valorados y tuvieran

puntuación asignada en otros apartados del presente pliego y sustancialmente distintos entre los mismos para que sean valorados de manera individual, tales como guía de programación, traducción a otros idiomas, o acceso a datos.

#### C.7. Relación de costes de producción de programas.

Se aportará declaración responsable, en relación a la programación semanal, sobre los costes de producción y de difusión de los programas propuestos en la programación semanal, expresándose, en relación a cada uno de los programas incluidos en la programación semanal, el coste que su inclusión en la programación propuesta, así como los costes de difusión (entendiendo incluidos exclusivamente aquellos costes satisfechos o a satisfacer por la adquisición de derechos de emisión-redifusión-sindicación) que supone al interesado. La propuesta deberá reflejar claramente el sumatorio de los costes de producción y difusión de la programación semanal propuesta.

El importe total del coste se pondrá en relación con el volumen anual de negocios declarado por el interesado, puntuándose los resultados conforme a los siguientes criterios:

— Determinación del volumen de negocio semanal evaluable (VNSe):

- $(\text{Volumen anual de negocio declarado}) / 52 ) * (2/3)$

$$VNSe = \frac{2(B/52)}{3}$$

B= Volumen anual de negocio declarado.

Siendo A= costes de producción y de difusión de los programas propuestos en la programación semanal, expresándose, en relación a cada uno de los programas incluidos en la programación semanal, el coste que su inclusión en la programación propuesta, así como los costes de difusión (entendiendo incluidos exclusivamente aquellos costes satisfechos o a satisfacer por la adquisición de derechos de emisión-redifusión-sindicación).

El resultado se redondeará a la centésima, y la valoración se realizará conforme a la siguiente puntuación:

Relación de puntuación entre A y VNSe	Puntuación
Si A es menor o igual al 30% de VNSe	0 puntos
Si A es mayor al 30% de VNSe pero menor o igual al 50%	2 puntos

Relación de puntuación entre A y VNSe	Puntuación
Si A es mayor al 50% de VNSe pero menor o igual al 60%	3 puntos
Si A es mayor al 60% de VNSe pero menor o igual al 70%	5 puntos
Si A es mayor al 70% de VNSe pero menor o igual al 80%	10 puntos
Si A es mayor al 80% de VNSe pero menor o igual al 90%	20 puntos
Si A es mayor al 90% de VNSe	30 puntos

D) fomento del empleo (hasta 50 puntos).

D.1. Mantenimiento del empleo. Hasta 25 puntos.

Se valorará el número de personas contratadas por el solicitante en los últimos tres años, información que habrá de acreditarse mediante certificación emitida por el organismo de la Seguridad Social o cualquier otro oficial que fuera competente para certificar los datos relativos al número y tipo de contrato según las características y para la aplicación de las puntuaciones que se exponen a continuación. Se otorgarán hasta un máximo de 25 puntos por la suma de los conceptos que se indican a continuación, conjunta o aisladamente considerados, conforme a los siguientes criterios:

- 1.5 puntos por cada contrato de trabajo directo, de carácter indefinido a jornada completa, que el solicitante haya suscrito en los últimos tres años y mantenido hasta la fecha de convocatoria del presente concurso.
- 1 punto por cada contrato de trabajo directo, de carácter temporal o a jornada parcial, que el solicitante haya contratado en los últimos tres años y mantenido hasta la fecha de convocatoria del presente concurso.
- El resto de contrataciones serán puntuadas con 0 puntos.

Los contratos cuya puntuación se pretenda habrán de presentar una relación directa con la actividad de comunicación o producción audiovisual.

La puntuación máxima a otorgar para el apartado D.1 será de 25 puntos

D.2. Fomento del empleo.

Se valorará el número de personas a contratar por el solicitante y a adscribir al servicio de comunicación radiofónica.

Se adjuntará Declaración Responsable con el compromiso de adscripción de los medios personales correspondientes especificando número de contratos, tipo y duración de los mismos, destinados a personas con o sin discapacidad reconocida legalmente, que proponga el interesado crear durante los primeros 3 primeros años para la explotación de la licencia.

La puntuación máxima a otorgar para el apartado D.2 será de 25 puntos, que resultarán de la suma de la puntuación obtenida de los puestos de trabajo ordinarios y por discapacidad de este apartado.

**A. Creación de empleo Fijo. Hasta 25 puntos.**

Por la creación de empleo mediante puestos de trabajo a cubrir mediante contratos indefinidos a tiempo completo. Se concederá 1 punto por cada puesto de trabajo que el proponente se comprometa a crear y mantener durante el periodo de vigencia de la licencia.

Los puestos de trabajo de la misma clase que se vayan a crear reservados a trabajadores con discapacidad superior al 33% se valorarán con 1.5 puntos por puesto.

Las propuestas de creación de empleo de menor jornada, también en el caso de reservas para discapacidad, no serán valoradas.

**B. Creación de empleo temporal. Hasta 25 puntos.**

Por la creación de empleo mediante puestos de trabajo a cubrir mediante contratos temporales a tiempo completo, se concederán 0.5 puntos por cada puesto de trabajo que el proponente se comprometa a crear de duración mínima de 24 meses, y para personas distintas.

Los puestos de trabajo de la misma clase y temporalidad reservados a trabajadores con discapacidad superior al 33% se valorarán con 0.7 puntos por puesto.

Las propuestas de creación de empleo de menor jornada, también en el caso de reservas para discapacidad, no serán valoradas.

**E) Características técnicas del proyecto (hasta 235 puntos):**

Se valorará la calidad, concreción y adecuación tecnológica propuesta para la producción audiovisual, el transporte y la difusión de la señal radiofónica con hasta 235 puntos. La puntuación global del apartado E será la de la suma de los apartados E.1, E.2, E.3, E.4, E.5, E.6 y E.7.

Se realizará la valoración conforme a los siguientes criterios:

E.1. Concreción y adecuación técnica de los estudios de producción. Este apartado puntuará hasta 70 puntos. La aportación de la información relativa a este apartado en sus subapartados a.1), b) y c) se considerará esencial para la valoración de la propuesta.

a) Equipo técnico y material dotacional:

a.1) Se adjuntará declaración responsable con un plan dotacional del equipamiento mínimo e imprescindible técnico de producción, realización, postproducción y almacenamiento de datos con que se cuenta o pretende contar al momento de iniciar las emisiones en caso de adjudicación, y que supondrá la dotación técnica mínima de los estudios de producción del interesado, y que habrá de mantener durante, al menos, los 4 primeros años desde la fecha de inicio de las emisiones.

La declaración deberá contener el importe total de la inversión destinada y descrita en el plan dotacional, justificada económicamente. Dicho importe será el elemento de evaluación y puntuación del presente apartado.

La documentación acreditativa de la inversión relativa al contenido e importe expuesto en la declaración responsable podrá ser requerida para su comprobación en cualquier momento por la Mesa de Evaluación o la Administración. La ausencia de justificación o una justificación imprecisa o incompleta del contenido o importe expuestos supondrá la exclusión directa del presente proceso de adjudicación.

En este apartado no podrán incluirse dotaciones relativas a unidades móviles.

Si se aportaran por el interesado valores o importes relativos a elementos valorables en otros apartados o que no se correspondan a elementos propios de producción, realización, postproducción y almacenamiento de datos serán excluidos tales valores, siempre que fueran individualizables mediante operación aritmética simple. En caso de imposibilidad de individualización este apartado se puntuará con 0 puntos.

La aportación de la declaración responsable del equipo dotacional será valorada con hasta 55 puntos, fundamentándose dicha valoración me-

dante la aplicación de un procedimiento de asignación proporcional a la puntuación, con aplicación de limitación de los valores anormalmente altos.

Con el valor o importe total presentado por cada solicitante en la demarcación correspondiente, se otorgará una puntuación mediante la realización del siguiente procedimiento:

- a.1) 1. Se calculará el valor promedio propuesto (Media), de entre los valores propuestos por todos los solicitantes.

Para el cálculo de la Media se aplicará la siguiente fórmula:

$$Media = \frac{x_1 + x_2 + x_3 + x_n}{n}$$

Donde "x" será igual a la oferta de cada interesado.

Y "n" será igual al número total de ofertas de los interesados.

- a.1) 2. Se calculará la desviación estándar o típica del conjunto de valores propuestos por los solicitantes (Desvst), es decir, en promedio cuál es la desviación de los valores propuestos respecto a la media, mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$Desvst = \sqrt{\frac{\sum |x - Media|^2}{N - 1}}$$

Donde "Σ" es el sumatorio de " | x - Media |<sup>2</sup> "

x es el importe ofertado por el interesado.

Media es la media del conjunto de importes ofertados por los interesados.

N es el número de ofertas.

3. Para todos aquellos valores iguales o superiores al valor V indicado a continuación, se otorgará la puntuación máxima.

$$V = Media + (0,5 * Desv\_estandar)$$

4. Para el resto de valores propuestos, comprendidos entre 0 y V, la puntuación se asignará de manera proporcional, correspondiendo cero puntos si se propone un valor cero y la puntuación máxima si se propone un valor V.



- a.2) Se podrá aportar declaración responsable en la que se indicará el número y configuración de las unidades móviles de radio en caso de que se doten de ellas. Esta dotación no podrá incluirse en el apartado a.1 relativo a equipo técnico y material dotacional.

Se valorarán con 1.25 puntos cada unidad móvil comprometida, hasta un máximo de 5 puntos.

La aportación de la declaración responsable del equipo dotacional será valorada con aplicación de la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuación a.2)} = \Sigma(\text{Equipamiento unidades móviles de televisión})$$

- b) Se aportará declaración responsable en la que se indique la disponibilidad o compromiso para la disposición de estudio/s de producción desde donde se vayan a producir los contenidos propios para su posterior emisión, con identificación de los mismos, y en su caso localización mediante aportación de coordenadas geográficas.

La aportación de dicha declaración supondrá una puntuación de 5 puntos. La ausencia de alguno de los datos requeridos y expuestos anteriormente se puntuará con 0 puntos.

- c) Se describirán los metros cuadrados de los estudios de producción, acreditándose documentalmente la superficie útil en edificio, puntuándose de la siguiente manera:

Estudios de Producción	puntos
Superficie útil en edificio superior a 200 m <sup>2</sup>	5
Superficie útil en edificio entre 100 y 200 m <sup>2</sup>	3
Superficie útil en edificio inferior a 100 m <sup>2</sup>	0

En caso de tratarse de varios inmuebles, se computarán aquellos que hubieren puntuado en el apartado b) previo, sumándose la superficie útil edificada de los mismos.

Para acreditar la superficie del estudio el interesado deberá aportar declaración responsable en la que conste la superficie del inmueble, adjuntando a

la misma ficha catastral y registral del Registro de la Propiedad del inmueble, donde consten los datos oportunos para su contraste y verificación.

E.2. Disponibilidad de contenidos. Este apartado puntuará hasta 35 puntos

El solicitante podrá aportar una declaración responsable en la que se comprometa y se realice una descripción de los medios que empleará para proporcionar en abierto los contenidos emitidos en DAB mediante la red Internet, ya fuera mediante streaming en directo o alojando el contenido a demanda de los consumidores. Este apartado se valorará conforme a los siguientes criterios:

- a) Si la puesta a disposición se realiza mediante acceso multidispositivo a través de internet por medio de la propia página web del interesado, ya sea mediante alojamiento del contenido audiovisual en servidores propios o mediante servicios auxiliares de terceros o enlaces directos a éstos, y cuya plataforma sea accesible de manera previa a la primera emisión, se puntuará con 35 puntos.
- b) Si la puesta a disposición en los mismos términos del apartado a) se efectúa en un plazo máximo de 6 meses desde la primera emisión, se puntuará con 10 puntos.
- c) Si no se dispone de acceso o plataforma ni hay compromiso por parte del interesado se puntuará con 0 puntos.

E.3. Calidad y continuidad del servicio. Este apartado puntuará hasta 30 puntos.

El solicitante podrá aportar a su propuesta los planes y proyectos que ejecutará y con los que garantizará la calidad y continuidad del servicio, mediante la suscripción de compromisos, que serán valorado conforme a los siguientes apartados.

- a) Aportación de un compromiso en declaración responsable en la que se detalle el uso de sistemas alternativos de emergencia de suministro de energía a los equipos que procuren la continuidad de las emisiones en caso de falta de suministro eléctrico ordinario. Se puntuará con 6 puntos.
- b) Aportación de un compromiso en declaración responsable en la que se detalle el uso de un servicio de atención de averías, con descripción del mismo. Se puntuará con 6 puntos.

- c) Aportación de un compromiso en declaración responsable en la que se detalle el uso de procedimientos de reenvío de alarmas en caso de averías. Se puntuará con 6 puntos.
- d) Aportación de un compromiso en declaración responsable en la que se detalle el uso de un plan de mantenimiento de las instalaciones, tanto de carácter preventivo como correctivo. Se puntuará con 6 puntos.
- e) Aportación de un compromiso en declaración responsable en la que se detalle el uso de un plan de seguridad de las instalaciones en el que se especifiquen los mecanismos y medios a emplear para dotar de tal servicio al estudio de producción y a los equipos que garantizan la continuidad y calidad del servicio. Se puntuará con 6 puntos.

La falta de aportación de los compromisos se valorará con 0 puntos para cada uno de los apartados anteriores.

El punto E.3 tendrá la puntuación total del sumatorio de los apartados a) al e).

E.4. Difusión de la señal. Este apartado puntuará con hasta 35 puntos. La aportación de la documentación relativa al presente apartado se considera elemento esencial del concurso.

Sin perjuicio de las competencias que pudiera ostentar la Administración General del Estado respecto a la aprobación de los proyectos técnicos de la estación/es contenidas en la propuesta del interesado, será necesario incorporar informe con las características técnicas de las estaciones con las que pretende prestar el servicio de comunicación audiovisual radiofónico digital con la cobertura mínima de la población de la demarcación correspondiente que se compromete a cubrir, y que habrá de contener, al menos, las coordenadas del centro emisor, la altura de la antena, tipo y azimut de la antena transmisora, parámetros técnicos del transmisor y potencia del mismo, así como la línea de transmisión para justificar las coberturas poblacionales.

Igualmente, se habrá de aportar, en relación a las características técnicas y parámetros técnicos de diseño de la/s estación/es contenida/s en la propuesta, un mapa con la cobertura poblacional asociado a esas características técnicas, con indicación expresa de las características de simulación y el método de estudio empleados, así como los porcentajes de población cubierta con respecto a la totalidad de la demarcación objeto de la licencia.

En la información adicional que acompañe a la memoria deberán acreditarse los extremos contenidos en el presente apartado en la que se incluirá una tabla, en el que se detallen las entidades de población cubiertas, la población de las mismas de acuerdo con el último Nomenclátor INE publicado, el porcentaje de población de la entidad que resultará cubierto y el código INE extendido (11 dígitos) que identifica a cada una de ellas.

La cobertura mínima a alcanzar por el servicio de radio digital local en cada demarcación será del 20 por ciento de la población. Cuando la cuota de audiencia de la radiodifusión sonora digital terrestre supere el 10 por ciento de la audiencia radiofónica global en sus respectivos ámbitos territoriales, se deberá alcanzar, en el plazo de doce meses, una cobertura mínima del 50 por ciento de la población de sus respectivos ámbitos territoriales.

En todo caso, se deberán alcanzar las siguientes coberturas:

- Al inicio de las emisiones: la totalidad de los municipios identificados en la demarcación correspondiente del Anexo IV.

Además, si la propuesta contiene declaración responsable que contenga un compromiso de cobertura de la totalidad de la zona de servicio, con entre el 20 y el 50 por ciento de la población de la demarcación desde el inicio de las emisiones se puntuará con 15 puntos. Se puntuará con 35 puntos si la cobertura alcanza un porcentaje superior al 50 y hasta el 100 por ciento de la población de la demarcación desde el inicio de las emisiones.

La falta de aportación de cualquier dato expuesto en el presente apartado relativo a la difusión de la señal o la aportación de aquellos que no justifiquen adecuadamente la cobertura a la que se compromete el interesado al primer año se puntuará con 0 puntos.

E.5. Compartición de infraestructuras preexistentes. Este apartado puntuará hasta 25 puntos.

El interesado aportará declaración responsable en la que se determine el uso de las infraestructuras que se pretende realizar en su propuesta, de modo que se asignarán 25 puntos a las propuestas que consignen un compromiso de compartición de infraestructuras preexistentes. Si la propuesta no es de compartición de infraestructuras se puntuará con 10 puntos. Una indeterminación clara de la forma de utilización de las infraestructuras puntuará 0 puntos.

E.6. Plan de ejecución de las obras e instalaciones. Este apartado puntuará hasta 25 puntos.

El solicitante deberá adjuntar un plan de ejecución de obras e instalaciones con cronograma indicando los plazos previstos para la ejecución de las distintas fases del proyecto (desde el otorgamiento de la licencia hasta la prestación efectiva del servicio) para el pleno funcionamiento del servicio de comunicación audiovisual radiofónico objeto de la licencia, al que se adjuntará un cronograma sintético de hitos, que en ningún caso podrá superar el plazo legal máximo de ejecución de obras e instalaciones (9 meses), que será motivo de exclusión del concurso.

Este plan de despliegue del servicio concretará las distintas fases y los plazos previstos, para llevar a cabo las infraestructuras necesarias, la ejecución de obras, los acuerdos con prestadores de distribución, la presentación de proyectos técnicos, entre otros, hasta el inicio de las emisiones y explotación efectiva de la licencia.

La aportación de una declaración responsable que incluya un cronograma que suponga una reducción de los plazos máximos legalmente establecidos en al menos 3 meses se puntuará con 25 puntos. El resto de propuestas obtendrán 0 puntos.

La aportación de la documentación relativa al presente apartado se considera elemento esencial del concurso.

E.7. Protección del medio ambiente y del patrimonio. Se valorará con hasta 15 puntos.

En este apartado, el solicitante podrá proporcionar la información siguiente:

- a) Aportación de Plan de impacto medioambiental con respecto a la implantación de la estación transmisora, especialmente en lo referido a las infraestructuras. Se valorará con 5 puntos cuando el Plan sea elaborado por técnico titulado con Licenciatura o Grado competente y certifique su contenido. En caso contrario se puntuará con 0 puntos.
- b) Aportación de Plan de preservación del patrimonio natural e histórico del entorno. Se valorará con 5 puntos cuando el Plan sea elaborado por técnico titulado con Licenciatura o Grado competente y certifique su contenido. En caso contrario se puntuará con 0 puntos.



- c) Aportación de Plan de empleo de energías renovables, si se tuviera planeado ejecutarlo en los estudios de producción. Se valorará con 5 puntos cuando el Plan sea elaborado por técnico titulado con Licenciatura o Grado competente y certifique su contenido. En caso contrario se puntuará con 0 puntos.

F) Compromisos de no transmitir o arrendar la licencia (hasta 25 puntos):

Las propuestas que presenten compromisos escritos para no celebrar negocios jurídicos con la licencia que se les pudiera otorgar durante los quince años de vigencia de la misma recibirán 25 puntos.

Los compromisos relativos a un mínimo de 10 años sin realizar tales negocios jurídicos recibirán 15 puntos y los relativos a un mínimo de 5 años 10 puntos (con exclusión del cómputo de los dos años iniciales que establece el artículo 29.2 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual).

G) Medidas de conciliación de la vida personal, laboral y familiar. (Hasta 75 puntos)

1. La propuesta del interesado podrá contener una declaración responsable con compromiso de cumplimiento respecto a los servicios que el licenciario ofrecerá a sus trabajadores y las acciones que el mismo ejecutará para llevar a efecto la conciliación de la vida personal, laboral y familiar, y que podrá abarcar las siguientes opciones:

G.1. Disponer, de manera efectiva para los trabajadores de la plantilla, de plazas en centros de educación infantil de primer ciclo u otros servicios o establecimientos de ocio, para la atención y cuidado de los menores que residan en el domicilio de los mismos, durante el tiempo en que éstos realicen su jornada de trabajo. Se habrá de aportar documento de acuerdo con los centros o establecimientos con los que se haya convenido la medida, que habrá de estar disponible durante la vigencia de la licencia. Se puntuará con 15 puntos.

G.2. Disponer, de manera efectiva para los trabajadores de la plantilla, de servicios de atención domiciliaria para atender a menores, mayores, personas con discapacidad o en situación de dependencia que residan en el domicilio de los trabajadores, durante el tiempo en que éstos realicen su jornada de trabajo. Se habrá de aportar documento de acuerdo con los centros o establecimientos con los que se haya convenido la medida, que habrá de estar disponible durante la vigencia de la licencia. Se puntuará con 15 puntos.

- G.3. Disponer, de manera efectiva para los trabajadores de la plantilla, de servicios de atención a personas con discapacidad o en situación de dependencia, que residan en el domicilio de los trabajadores, en centros de día o centros especializados, durante el tiempo en que éstos realicen su jornada de trabajo. Se habrá de aportar documento de acuerdo con los centros o establecimientos con los que se haya convenido la medida, que habrá de estar disponible durante la vigencia de la licencia. Se puntuará con 15 puntos.
- G.4. Disponer, de manera efectiva para los trabajadores de la plantilla, de una bolsa de horas de libre disposición por parte de los trabajadores y de carácter retribuido, que les permita disfrutar durante la jornada semanal de un tiempo libre para realizar gestiones de carácter personal o como descanso. Se puntuará con 15 puntos.
- G.5. Disponer, de manera efectiva para los trabajadores de la plantilla, de mejoras u opciones, destinadas a potenciar la flexibilización, adaptación o reasignación de las funciones del puesto de trabajo y horario de los trabajadores, atendiendo a las circunstancias o necesidades particulares de cada uno, en aras de la conciliación familiar. Se puntuará con hasta 20 puntos el conjunto total de medidas. Se puntuará con 5 puntos cada medida concreta y detallada, que habrá de estar disponible durante la vigencia de la licencia.

Si la propuesta presentada por el interesado no contuviera las medidas indicadas en las condiciones expuestas puntuará con 0 puntos.

H) Calidad en la presentación de la propuesta. Se valorará con hasta 70 puntos.

Las propuestas que sigan las siguientes indicaciones obtendrán la puntuación a continuación especificada y conforme a los siguientes criterios:

H.1) Paginación y formato.

Si la propuesta contiene el proyecto paginado y presentado en formato A4, incluso planos, diagramas, fotografías, etc. con número máximo de páginas de 300, en formato de presentación PDF, con resolución mínima de 300 ppp se puntuará con 25 puntos.

H.2) Tipografía y maquetación.

Si la propuesta contiene el proyecto con tipografía de letra utilizada en los párrafos de al menos 11 puntos y máximo 12 puntos, siendo los títulos y subtítulos de libre configuración, con interlineado sencillo y márgenes de página, superior e inferior 2 cm y laterales 2.5 cm, se puntuará con 25 puntos.

### H.3) Índice hipervinculado.

Si la propuesta contiene el proyecto con un índice inicial hipervinculado a cada uno de los apartados a los que se haga referencia en el cuerpo del proyecto, se puntuará con 20 puntos.

Las declaraciones responsables quedarán excluidas de las limitaciones expuestas anteriormente.

### 11.9. Puntuación mínima exigible.

Las propuestas habrán de obtener más de 35 puntos en el apartado B; más de 90 puntos en el apartado C; y más de 45 en el apartado E. No superar las puntuaciones indicadas será causa de exclusión de la propuesta por falta de calidad técnica.

### 11.10. Criterios de desempate.

11.10.A. En los casos que, tras la aplicación de los criterios de adjudicación, se produzca un empate entre dos o más propuestas, se aplicarán los siguientes criterios de desempate.

Su aplicación se efectuará de manera ordenada y sucesiva hasta que la situación de empate se resuelva. Una vez resuelta la situación de empate no serán de aplicación los restantes apartados pendientes de aplicar. De este modo, los criterios de desempate se referirán a:

- a) Propositiones presentadas por aquellas personas interesadas que, a la fecha de la convocatoria, tengan en su plantilla mayor número de trabajadores con discapacidad reconocida legalmente.

En este supuesto, tendrá preferencia en la adjudicación de la licencia el licitador que disponga del mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

- b) Propositiones de empresas de inserción reguladas en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, que cumplan con los requisitos establecidos en dicha normativa para tener esta consideración.

En este supuesto, tendrá preferencia en la adjudicación de la licencia el licitador que presente la calificación de empresa de inserción en los términos de la ley indicada.

- c) Propositiones presentadas por interesados que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, presente mayor puntuación en el apartado G de manera efectiva, es decir, tendrán preferencia los que ya cuenten con las medidas implantadas, y subsidiariamente aquellas propuestas que mayor número de compromisos adquieran en caso de ser adjudicatarias de licencia. La acreditación de tales extremos se efectuará mediante declaración responsable.



11.10.B. La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere el presente apartado será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

11.10.C. En caso de persistencia del empate entre las propuestas presentadas por cada demarcación, se resolverá mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

- a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
- b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada interesado.
- c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada interesado.
- d) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

A continuación, se presenta una tabla resumen de los criterios de valoración y su puntuación:

<b>Criterio</b>	<b>Subcriterios</b>	<b>Puntuación Máxima por apartados</b>	<b>Puntuación Máxima por Criterio</b>
A			100
	A.1	70	
	A.2	30	
B	Puntuación Mínima exigida 35 puntos		65
	B.1	25	
	B.2	10	
	B.3	10	
	B.4	10	
	B.5	10	



<b>Criterio</b>	<b>Subcriterios</b>	<b>Puntuación Máxima por apartados</b>	<b>Puntuación Máxima por Criterio</b>
C	Puntuación Mínima exigida 90 puntos		255
	C.1	45	
	C.2	45	
	C.3	50	
	C.4	45	
	C.5	25	
	C.6	15	
	C.7	30	
D			50
	D.1	25	
	D.2	25	
E	Puntuación Mínima exigida 45 puntos		235
	E.1	70	
	E.2	35	
	E.3	30	
	E.4	35	
	E.5	25	
	E.6	25	
	E.7	15	
F			25
G			75
	G.1	15	
	G.2	15	
	G.3	15	
	G.4	15	
	G.5	15	



Criterio	Subcriterios	Puntuación Máxima por apartados	Puntuación Máxima por Criterio
H			70
	H.1	25	
	H.2	25	
	H.3	20	
TOTAL	.....		875

**Base Décimo Segunda. Mesa de Evaluación.**

- 12.1. Corresponde a la Mesa de Evaluación la evaluación de las solicitudes y formular una propuesta de resolución de adjudicación de las licencias.
- 12.2. Se registrará, en cuanto a su funcionamiento, por lo dispuesto en la normativa sobre patrimonio, comunicación audiovisual y por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- 12.3. En el lugar, día y hora previstos en la convocatoria se constituirá la Mesa de Evaluación para valorar las solicitudes y formular una propuesta de adjudicación de licencias.
- 12.4. La Mesa de Evaluación podrá requerir en cualquier momento del procedimiento la asistencia de asesores externos, los cuales podrá asistir, con voz, pero sin voto, a las reuniones, así como recabar los informes técnicos que considere convenientes con el fin de formular la propuesta de resolución.
- 12.5. La Mesa examinará la documentación y en caso de observar defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada por los interesados podrá conceder un plazo de 10 días para subsanaciones. Tratándose de defectos que no sean subsanables la Mesa resolverá el rechazo de la propuesta correspondiente.
- 12.6. La Mesa de Evaluación, además de valorar y calificar la documentación administrativa, admitiendo y rechazando a los interesados en su caso, elevará la propuesta de adjudicación al Consejo de Gobierno.
- 12.7. Las propuestas de adjudicación que eleve la Mesa de Evaluación serán motivadas, y a su vez, si el Consejo de Gobierno se aparta de la propuesta de la Mesa de Evaluación habrá de motivar igualmente su decisión.



12.8. La Mesa de Evaluación estará integrada por miembros nombrados por el titular del órgano directivo competente en materia de Comunicación Audiovisual, de los cuales uno actuará como Presidente, y otro como Secretario, con voz y voto, formando necesariamente parte de la misma un Letrado de la Abogacía General de la Junta de Extremadura y un representante de la Intervención General de la Junta de Extremadura, propuestos por los titulares de los órganos a los que estén adscritos.

12.9. La composición de la mesa será la siguiente:

- a. Como Presidente, el/la titular del Servicio con competencias en materia de Comunicación Audiovisual. Como suplente, el/la titular de la Unidad de Régimen Jurídico y Relaciones Consultivas de la Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura.
- b. Como Secretario, el/la titular de la Jefatura de Sección de Tramitación Administrativa del Servicio de Comunicación Audiovisual (Secretaría General de Administración Digital) de la Junta de Extremadura. Como suplente, el/la titular de la Jefatura de Negociado de Comunicaciones (Secretaría General de Administración Digital) de la Junta de Extremadura.
- c. Como vocales:
  - Un funcionario/a adscrito al Servicio de Comunicación Audiovisual (Secretaría General de Administración Digital) de la Junta de Extremadura, perteneciente al grupo A1 – especialidad: jurídica. Como suplente, un funcionario/a adscrito a la Secretaría General de Administración Digital de la Junta de Extremadura, perteneciente al grupo A1 – especialidad: jurídica.
  - El/la titular de la Jefatura de Sección Técnica e Inspección del Servicio de Comunicación Audiovisual (Secretaría General de Administración Digital) de la Junta de Extremadura. Como suplente, un funcionario/a (técnico en telecomunicaciones) adscrito al Servicio de Comunicación Audiovisual.
  - Un/a representante de la Intervención General de la Junta de Extremadura. Como suplente, otro/a funcionario/a designado al efecto por la Intervención General de la Junta de Extremadura.
  - Un/a Letrado/a designado por la Abogacía General de la Junta de Extremadura. Como suplente, otro/a Letrado/a designado al efecto por la Abogacía General de la Junta de Extremadura.

**Base Décimo Tercera. Procedimiento de Valoración.**

- 13.1. Calificación de la documentación presentada: Constituida previamente la Mesa de Evaluación, el Presidente ordenará el descriptado del Sobre-Archivo1, y el Secretario certificará la relación de documentos que figure en el mismo. La Mesa de Evaluación constatará la existencia y calificará el contenido de las declaraciones responsables y de la restante documentación.
- 13.2. Si la Mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará a los interesados por medio de la PLCS, concediéndose un plazo de diez días, desde el envío de la notificación al interesado, para que pueda corregir o subsanar a través de la mencionada Plataforma mediante comparecencia electrónica, bajo apercibimiento de exclusión definitiva del interesado si no procede conforme al requerimiento. Sin perjuicio de lo anterior, las circunstancias reseñadas deberán publicarse, el mismo día de la notificación, en el Perfil de contratante.
- 13.3. Las correcciones o subsanaciones habrán de referirse a la situación del interesado, a hechos o circunstancias que acrediten su estado con fecha previa a la conclusión del plazo de presentación de proposiciones. Si para proceder a la corrección o subsanación se aportara o justificara una situación, circunstancia o documento de fecha posterior a la conclusión del plazo de presentación de proposiciones no será admitida.
- 13.4. De todo lo actuado en los párrafos anteriores se dejará constancia en el acta que necesariamente deberá extenderse en cada sesión, y, en todo caso, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, la Mesa de Evaluación podrá requerir a los interesados para que aporten la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario de la licencia en cualquier momento anterior a la propuesta de adjudicación.
- 13.5. Si la Mesa de Evaluación verificase que la documentación presentada por todos los interesados en el Sobre-Archivo 1 no adolece de defectos u omisiones subsanables, procederá en la misma sesión a la apertura del Sobre-Archivo 2 en las mismas condiciones que se exigen para la apertura del Sobre-Archivo 1.
- 13.6. La Mesa de Evaluación publicará los acuerdos en el Perfil de contratante, efectuando comunicación a los interesados por medio de la PLCS, con el objeto de dar transparencia al resultado de la apertura de los Sobres-Archivo.
- 13.7. Apertura de Proposiciones. Concluido el examen de la documentación administrativa y acordada la relación de propuestas, en el lugar, día y hora fijados por la Mesa de Evaluación, tendrá lugar acto en el que se procederá a manifestar el resultado sobre la admisión y exclusión de los licitadores, con expresión de las proposiciones rechazadas y la causa de exclusión.

13.8. Una vez calificada la documentación del Sobre-Archivo1, y solventado, de haber existido, el trámite de subsanación de errores o aclaraciones y, en su caso, una vez se haya procedido a determinar los interesados que se ajustan a los criterios de selección referidos en las presentes Bases, se procederá a la apertura de las proposiciones admitidas.

Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, variara sustancialmente el modelo establecido, o comportase error manifiesto en la documentación, o existiese reconocimiento por parte del interesado de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la mesa, en resolución motivada. Por el contrario, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo, con tal que lo uno o la otra no alteren su sentido, no será causa bastante para el rechazo de la proposición.

13.9. La apertura del Sobre-Archivo 2 se celebrará tras, si lo hubiere, trámite de subsanación de errores o aclaraciones en la documentación presentada por los interesados, con arreglo al siguiente proceso.

a) Se procederá al descriptado de los ficheros electrónicos, dejándose constancia documental de todo lo actuado.

b) El Presidente manifestará el resultado de la calificación de la documentación presentada en el Sobre-Archivo1, con expresión de los interesados admitidos, de los rechazados y causa o causas de inadmisión de estos últimos, y comunicará el resultado de la calificación.

c) A continuación se procederá a la apertura del Sobre-Archivo2 de los interesados a los efectos de efectuar su valoración y/o calificación por la Mesa de Evaluación. El contenido y valoración de las proposiciones se dará a conocer a los interesados por medio de la PLCSP.

13.10. La Mesa de Evaluación podrá requerir a los interesados las aclaraciones que considere oportunas en relación al contenido aportado y el requerido dispondrá de un plazo de diez días para materializar dicha aclaración. Transcurrido este plazo, la mesa determinará qué solicitantes reúnen las condiciones de aptitud necesarias para ser titulares de licencias de comunicación audiovisual. La valoración de las propuestas se efectuará conforme al contenido del artículo 20 del Decreto 134/2013, de 30 de julio, de comunicación audiovisual de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

13.11. Culminado el proceso de valoración, la Mesa de Evaluación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas. Para realizar dicha clasificación, atenderá a los criterios de adjudicación que se han señalado en el presente pliego de Bases.

- 13.12. El Presidente de la Mesa dará lectura de las puntuaciones obtenidas por cada interesado y para cada licencia, y, en su caso, las propuestas y/o criterios admitidos o rechazados y causa o causas de inadmisión o exclusión de éstos, conteniéndose en el acta correspondiente levantada al efecto, que se publicará en la PLCSP. A su vez, del resultado obtenido la Mesa de Evaluación elevará la correspondiente propuesta al órgano de contratación, que será motivada, y, además, antes de formular su propuesta, podrá solicitar cuantos informes técnicos considere precisos y se relacionen con el objeto de la licencia.
- 13.13. Cuando ninguna de las ofertas técnicas recibidas garantice la satisfacción de las necesidades del servicio, conforme a los criterios de valoración previstos, la Mesa de Evaluación propondrá al Consejo de Gobierno dejar sin adjudicación las licencias correspondientes. En este sentido, se entenderá que una oferta técnica no garantiza la satisfacción de las necesidades del servicio cuando no alcance la puntuación mínima determinada en las bases, si las hubiere, no se aportare documentación calificada como esencial, o la propuesta sea técnica o económicamente inviable de manera manifiesta.
- 13.14. La falta de otorgamiento de licencias para las que haya habido concurrencia de interesados habrá de estar necesariamente motivada.
- 13.15. La valoración técnica de las solicitudes se realizará de acuerdo con el siguiente procedimiento:
- a) Las proposiciones que no contengan declaración responsable o propuesta ni información ninguna respecto a un determinado criterio de valoración serán valoradas, en relación a dicho criterio, con una puntuación de 0 puntos, salvo las declaradas de carácter esencial, que causarán la exclusión de la propuesta del concurso.
  - b) Obtenida la puntuación de todas las proposiciones respecto a cada uno de los criterios, se determinará la puntuación total alcanzada por cada una de ellas, agrupando las solicitudes por orden de puntuación para cada demarcación y proponiendo el otorgamiento de licencia para la mejor oferta o mejores ofertas en función de la disponibilidad de licencias de cada demarcación, siempre y cuando alcance los mínimos establecidos.
  - c) Si un mismo solicitante resulta propuesto como adjudicatario de varias licencias, y del análisis de la documentación anterior resulta que, con dicha adjudicación, supera el porcentaje de control de licencias que establece el artículo 37 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de Comunicación Audiovisual, a fin de promover el pluralismo del mercado audiovisual, se le adjudicará aquella o aquellas licencias de las que pueda ser titular atendiendo al orden de preferencia consignado por el mismo en su solicitud, excluyéndole de las restantes.

**Base Décimo Cuarta. Propuesta de adjudicación.**

- 14.1. Efectuada la valoración de las solicitudes conforme a los criterios de adjudicación establecidos en estas bases, y seguido el procedimiento de valoración descrito, la Mesa de Evaluación formulará la propuesta de adjudicación de cada una de las licencias, que no creará derecho alguno a favor de los adjudicatarios propuestos.
- 14.2. Cuando las ofertas técnicas presentadas no garanticen la satisfacción de las necesidades del servicio de comunicación audiovisual conforme a los criterios de valoración previstos o se detecte defecto técnico o formal que impida la satisfacción de las necesidades descritas, la Mesa de Evaluación podrá proponer declarar desierto el otorgamiento de la/s licencia/s correspondiente/s.
- 14.3. Se entenderá que una oferta técnica no garantiza la satisfacción de las necesidades del servicio cuando no alcance puntuaciones mínimas establecidas en las presente bases, o exista causa técnica o económica que determine la inviabilidad objetiva de la propuesta formulada por el interesado correspondiente.

**Base Décimo Quinta. Documentación a aportar con carácter previo al otorgamiento de la licencia.**

- 15.1. Formulada la propuesta de adjudicación, y antes de elevarla al Consejo de Gobierno, la Mesa de Evaluación requerirá mediante comunicación electrónica a través de la PLCSP a los interesados propuestos para adjudicación de licencia, para que, dentro del plazo de 15 días hábiles aporten la siguiente documentación:

- a) Autorización de la persona o entidad solicitante a la Secretaría General competente en materia de comunicación audiovisual para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Dirección General de Tributos de la Junta de Extremadura y por la Tesorería General de la Seguridad Social, de hallarse al corriente de sus obligaciones con estos organismos y de su situación general en el I.A.E.

En el supuesto de que el solicitante manifestara expresamente que no otorga la autorización indicada, deberá presentar dichos certificados en el referido plazo. Asimismo, deberá aportar declaración censal de alta en el censo de obligados tributarios, salvo que esté exento.

- b) Actualización de los datos relativos al capital social, su distribución y composición de los órganos de administración, mediante la presentación de las escrituras de inscripción o modificación, en su caso, con certificación del Registro Mercantil actualizada, así como la documentación recogida en la base décima que hubiere podido haberse modificado en el tiempo desde su presentación inicial.

- c) Declaración responsable, en caso de ser ya licenciatario de algún servicio de comunicación audiovisual, manifestando que no ha sido sancionado con su revocación o con la privación de sus efectos mediante resolución administrativa firme y que está al corriente de las obligaciones resultantes de dicha/s licencia/s.
- d) Declaración responsable actualizada de las licencias del servicio de comunicación audiovisual cuya titularidad ostenta o controla directa o indirectamente en la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el ámbito estatal. A estos efectos, se entenderá que se da esta circunstancia cuando en los titulares de dichas licencias se de los supuestos a los que se refiere el artículo 42 del Código de Comercio.
- 15.2. Transcurrido el plazo sin que los interesados hayan aportado la documentación requerida, o en el caso de que de dicha documentación resulte que el solicitante propuesto no reúne los requisitos para ser titular de la licencia, se podrá efectuar una nueva propuesta a favor del solicitante siguiente a aquél, por el orden en que hayan quedado clasificadas sus solicitudes, siempre que ello fuese posible y que el nuevo candidato haya prestado su conformidad, en cuyo caso se concederá a éste un plazo de quince días para cumplimentar lo señalado en el párrafo anterior.
- 15.3. Si el licitador está inscrito en el Registro Extremeño de Prestadores de Servicios de Comunicación Audiovisual, el Registro Oficial de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o incluido en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea que sea accesible de modo gratuito para los órganos de contratación, será eximido, a tenor de lo de en ellos reflejado y salvo prueba en contrario, de tener que acreditar documentalmente todas aquellas circunstancias inscritas en los referidos sitios. En estos casos, deberá aportarse certificación de inscripción en el Registro o base de datos, que deberá ir acompañada de una declaración expresa y responsable de vigencia, siempre referida a la fecha de finalización del plazo de presentación de proposiciones.
- 15.4. La inscripción en el Registro Extremeño de Prestadores de Servicios de Comunicación Audiovisual o en el ROLECSP será suficiente para acreditar las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.
- 15.5. Si el interesado no está inscrito en el Registro Extremeño de Prestadores de Servicios de Comunicación Audiovisual, el Registro Oficial de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector

Público (en adelante ROLECSP) o incluido en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea que sea accesible de modo gratuito para los órganos de tramitación o, de estar inscrito, respecto de las circunstancias que no obren en los mencionados sitios, deberá aportar aquella documentación aportada al procedimiento de adjudicación de licencias y referenciada en las presentes bases. En caso de omitir la aportación de documentación ante el correspondiente requerimiento por parte de la Mesa de Evaluación o cualquier otro órgano de la administración en relación al proceso de adjudicación será motivo suficiente de exclusión del mismo, con la pérdida de la garantía aportada y sin perjuicio de otras responsabilidades en las que se hubiera podido incurrir.

### TITULO III. Régimen de licencia.

#### **Base Décimo Sexta. Otorgamiento de licencias e inscripción en el Registro de Prestadores de Servicios de Comunicación Audiovisual de Extremadura. Plazo Máximo para Resolver la licitación.**

- 16.1. Recibida la propuesta de adjudicación de licencias, el Consejo de Gobierno acordará la adjudicación de las licencias de cada una de las demarcaciones, condicionado al cumplimiento de los trámites preceptivos para la puesta en funcionamiento de los servicios, debiendo éste motivar su decisión en caso de separarse de la propuesta formulada por la Mesa de Evaluación.
- 16.2. El acto por el que se resuelva el concurso será notificado a las personas interesadas y publicado en el Diario Oficial de Extremadura. Además de contener la relación de los solicitantes a los que se concede la licencia, concretará la zona de cobertura territorial de servicio y las características técnicas asignadas, como frecuencia, múltiple asignado en su caso, fecha de comienzo de las emisiones, así como las condiciones que presenten los caracteres de esenciales. En todo caso se considerará condición de carácter esencial de una licencia el cumplimiento de las siguientes características técnicas de la misma: localización, potencia, frecuencia, canal y demás requisitos técnicos autorizados.
- 16.3. La resolución el Consejo de Gobierno hará constar de manera expresa la desestimación de las solicitudes a las que no se haya adjudicado licencia.
- 16.4. Los compromisos asumidos por el solicitante en su oferta técnica serán de obligado cumplimiento para el prestador de los servicios de comunicación audiovisual radiofónicos digitales, junto con el resto de obligaciones establecidas en las presentes Bases y normativa vigente en cada momento.
- 16.5. La resolución del Consejo de Gobierno tiene carácter inmediatamente ejecutivo y pone fin a la vía administrativa, por lo que contra la misma podrá interponerse potestativa-

mente recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes desde el día siguiente a su notificación, o bien recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Extremadura.

- 16.6. Adjudicada la licencia y tras la autorización de puesta en funcionamiento se practicará de oficio la correspondiente inscripción en el Registro de prestadores de servicios de comunicación audiovisual de Extremadura.

#### **Base Décimo Séptima. Formalización en documento administrativo.**

- 17.1. Una vez otorgada la licencia, y en un plazo de 30 días naturales siguientes a la recepción de la notificación de aprobación por la Administración General del Estado del proyecto técnico, previa acreditación de haberse abonado las tasas e impuestos correspondientes, así como los gastos de publicación en el Diario Oficial de Extremadura, se procederá a su formalización en documento administrativo que contendrá los compromisos asumidos por el adjudicatario en su propuesta, en todo caso de obligado cumplimiento para el mismo, así como una copia de las presentes bases con determinación de las condiciones esenciales y no esenciales de la licencia para la prestación del servicio.
- 17.2. Cuando resulte adjudicataria una unión temporal de empresas, dentro del mismo plazo y con anterioridad a la formalización en documento administrativo, deberá aportarse escritura pública de su constitución.
- 17.3. Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado la licencia dentro de los plazos indicados en las presentes bases, se le incautará y ejecutará la garantía provisional en concepto de penalidad.
- 17.4. En el caso de que el titular solicite la modificación del proyecto técnico de estudios aprobado, esto no modificará el plazo de ejecución de las obras de doce meses, que se contará a partir de la aprobación del proyecto técnico inicial.
- 17.5. Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará a los interesados de los daños y perjuicios que la demora les pudiera ocasionar.
- 17.6. La formalización de la licencia se publicará, en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento de la misma, en el Perfil de contratante.

#### **Base Décimo Octava. Uso del dominio público radioeléctrico.**

- 18.1. La licencia del uso privativo del dominio público radioeléctrico aparejado a la licencia para la prestación del servicio de comunicación audiovisual se otorgará en los términos establecidos por la legislación básica del Estado por el órgano competente de la Admi-

nistración General, una vez efectuada comunicación por el órgano competente de la Comunidad Autónoma de Extremadura relativa a los títulos habilitantes otorgados para la prestación de servicios de comunicación audiovisual, incluyendo las posibles condiciones asociadas a los mismos, así como los datos de los titulares de cada una de las licencias adjudicadas, y previa solicitud de éstos.

18.2. Una vez siendo adjudicatario de la correspondiente licencia, el titular deberá presentar ante el órgano competente de la Administración General del Estado, en el plazo de cuatro meses a contar desde el otorgamiento, el oportuno proyecto técnico de la estación o estaciones a instalar expuestas en su propuesta.

18.3. La titularidad de la licencia de dominio público radioeléctrico, aneja a la prestación del servicio de comunicación audiovisual radiofónico digital privado, será compartida entre los sujetos licenciatarios que presten el servicio a través del mismo canal múltiple.

#### **Base Décimo Novena. Condiciones de la prestación del servicio.**

19.1. El adjudicatario está obligado al cumplimiento fiel y exacto de los términos de estas bases, la licencia y la propuesta técnica y de contenidos que proponga para el otorgamiento de la misma, con pleno respeto a los derechos y libertades reconocidos en la Constitución y la legislación vigente en cada momento. En particular, será obligación del adjudicatario el cumplimiento de las obligaciones generales previstas en el artículo 11 del Decreto 134/2013, de 30 de julio, de Comunicación Audiovisual de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y además a:

- a) Prestar directamente el servicio de comunicación audiovisual respetando las características técnicas de la licencia (localización, potencia, frecuencia y demás requisitos técnicos autorizados), así como mantener y perfeccionar la calidad técnica de los equipos, efectuar la emisión de contenidos y programación con continuidad y con calidad adecuada, de manera directa y sin perjuicio de la posibilidad de celebrar negocios jurídicos sobre la misma en los términos fijados legalmente.
- b) Mantener las características técnicas de la licencia, relativas a localización, potencia, frecuencia y cualesquiera otros requisitos técnicos establecidos por la normativa vigente que guarden relación con el régimen de prestación del servicio; y la calidad técnica de los equipos, de acuerdo con los criterios del Sector de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), así como mantener y perfeccionar la calidad técnica de los equipos.
- c) Acatar y cumplir las resoluciones que se dicten por los órganos competentes sobre cambios de frecuencia y potencia con posterioridad a la adjudicación de la licencia.

El órgano competente en materia de comunicación audiovisual de la Junta de Extremadura podrá modificar las condiciones de la licencia cuando, por razones del servicio debidamente justificadas o como consecuencia de la aprobación de un nuevo plan técnico nacional, la Administración General del Estado varíe las características técnicas de la emisora correspondiente a aquella licencia. Si resultara necesaria la supresión o el traslado de alguna emisora, el titular de la licencia podrá optar, en su caso, entre dicha supresión o el traslado de la emisora, previa resolución del órgano competente de la Administración General del Estado, a una nueva localización donde fuera posible su continuidad.

- d) Garantizar la prestación continuada del servicio con sujeción a las condiciones y compromisos asumidos en su solicitud de participación en el concurso y que sirvieron de base para el otorgamiento de la licencia. Esta prestación no podrá interrumpirse salvo en el caso de fuerza mayor, sin la previa autorización del órgano competente en materia de comunicación audiovisual de la Junta de Extremadura. El horario de emisión no podrá ser nunca inferior al establecido en la normativa vigente.
- e) Garantizar la prestación del servicio en la totalidad del territorio de la demarcación correspondiente.
- f) Grabar todas sus emisiones en soporte que permita la efectiva puesta a disposición de la autoridad competente que legalmente pueda requerirlo cuando proceda. A tal fin, las emisiones íntegras se deberán archivar durante al menos un plazo de seis meses a contar desde la fecha de su primera publicación, incluidas las comunicaciones comerciales, así como registrar los datos relativos a la programación emitida.
- g) Facilitar las comprobaciones que tenga que llevar a cabo la Administración a fin de verificar el cumplimiento de las condiciones de la prestación del servicio. Asimismo, proporcionar la información necesaria para asegurar el adecuado desarrollo de las competencias de la Junta de Extremadura en materia de supervisión y control de los contenidos emitidos, y poner a su disposición cualquier información que se le solicite en relación con dicha prestación.
- h) Proceder al pago en tiempo y forma de los cánones y tasas que legalmente puedan establecerse.
- i) Difundir gratuitamente, citando su procedencia, los comunicados, notas o avisos de interés público que les sean remitidos por el gobierno regional en situaciones de urgencia o emergencia.
- j) Disponer de un sitio web en el que haga constar, como mínimo, los siguientes extremos:
  - El nombre o denominación social.

- Su dirección de establecimiento, correo electrónico y otros medios para establecer una comunicación directa y rápida.
- Los datos relativos a la licencia y al órgano competente que la otorgó.
- La identificación de los demás servicios vinculados al sector de la comunicación que controla o de los que es propietario.
- Una mención a la Consejería competente en materia de servicios de comunicación audiovisual y un enlace al apartado correspondiente de la página web corporativa de la Administración autonómica.

Todo ello a los efectos de transparencia exigidos por el artículo 6 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de Comunicación Audiovisual.

- k) Solicitar la autorización ministerial de puesta en servicio de las instalaciones y aportar toda la documentación exigida por la Administración General Estado para su obtención sin que se produzca paralización del procedimiento administrativo, en cuyo caso, transcurridos 3 meses sin que se atienda a los requerimientos de la Administración, se entenderá concurrente el desistimiento del adjudicatario o la caducidad del expediente administrativo, con los efectos resolutivos correspondientes en su caso.

No cabrá excusar la paralización del procedimiento en causas económicas, organizativas, técnicas o de análoga naturaleza, toda vez que el proyecto técnico correspondiente incluido en la solicitud predetermina la viabilidad y ejecución del mismo.

- l) Explotar de manera efectiva la licencia, por medio de emisión de contenidos incluidos en la propuesta, sin perjuicio de la posibilidad de celebrar negocios jurídicos sobre la misma con sujeción a lo dispuesto en la Ley General de Comunicación Audiovisual.
- m) Los licenciatarios deberán presentar, ante requerimiento del órgano competente en materia audiovisual de la Junta de Extremadura, la documentación acreditativa del cumplimiento de los compromisos asumidos en sus propuestas.
- n) Las modificaciones de la programación deberán respetar las líneas básicas de la parrilla tipo y los compromisos adquiridos en el presente concurso.
- ñ) Asociarse con los demás titulares de licencia para emitir por el canal múltiple asignado a cada demarcación y cumplir con las obligaciones económicas y técnicas derivadas de la gestión compartida del múltiplex.

Sin perjuicio de las sanciones administrativas que pudieran imponerse, el incumplimiento de las condiciones esenciales y, en particular, de los compromisos asumidos por la persona interesada en su solicitud y que sirvieron de base para el otorgamiento de la licencia, constituye causa de revocación de la licencia, conforme a lo previsto en la normativa vigente.

- 19.2. Los adjudicatarios de licencias deberán cumplir con una cobertura del servicio de comunicación audiovisual radiofónica mínima, de al menos los márgenes marcados por el Plan Técnico Nacional vigente en cada momento para DAB, y en todo caso, a aquellas coberturas comprometidas en su propuesta.
- 19.3. Los adjudicatarios de licencias deberán garantizar la posibilidad de acceder al servicio a la totalidad de los ciudadanos residentes en el territorio de la demarcación.
- 19.4. El titular de la licencia estará sujeto, además de a las obligaciones generales, al cumplimiento de las siguientes específicas:
  - a) Someterse a la legislación general y la específica en materia de telecomunicaciones y comunicación audiovisual, pero también al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de legislación fiscal, laboral, Seguridad Social, prevención de riesgos laborales y cuantas puedan ser de aplicación en ejercicio de la actividad de la prestación de servicios. El incumplimiento de estas obligaciones por parte del licenciatario no implicará responsabilidad alguna para el órgano licitante.
  - b) Establecer de común acuerdo con todos los licenciatarios del mismo canal múltiple la mejor gestión de todo lo que afecte al mismo en su conjunto y las reglas para esa finalidad.
  - c) El titular de la licencia estará sujeto al cumplimiento de un horario mínimo de emisión de 8 horas diarias y 56 horas semanales, pudiendo ofertarse en la propuesta del interesado una ampliación del número de horas de emisión. En todo caso, el mínimo de programación se deberá llevar a cabo dentro de una franja horaria comprendida entre las 8 horas y las 24 horas de un mismo día. No se considerarán programas las emisiones meramente repetitivas o, en su caso, las consistentes en imágenes fijas, ni los tiempos dedicados a publicidad, televenta y a juegos y concursos promocionales, incluidas las emisiones consistentes en consultas de futuro y juegos a distancia en directo.
  - d) Comunicar al órgano competente en materia de comunicación audiovisual de la Junta de Extremadura el nombramiento del Director del servicio de comunicación audiovisual y de quien le sustituya o haga sus veces para los supuestos de ausencia,

vacante o enfermedad, o cualquier otra modificación en el domicilio social o dato que deba ser incluido en el Registro de prestadores de servicios de comunicación audiovisual de Extremadura.

e) Obtener, a su cargo, todas las autorizaciones y licencias, contratos o documentos de naturaleza pública o privada que se requieran para la prestación del servicio. Será obligación del licenciatario indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la prestación del servicio, salvo cuando tales perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración.

f) Satisfacer los siguientes gastos:

f.1. Los derivados de todos los anuncios que se publiquen tanto en los boletines y diarios oficiales como en los medios de comunicación para la obtención de la licencia, prorrateándose entre todos los adjudicatarios en la misma proporción.

f.2. Los que se requieran para la obtención de autorizaciones, licencias, permisos, documentos o la emisión de informes que deba recabarse de organismos oficiales o particulares.

f.3. Los impuestos, derechos, tasas, compensaciones y demás gravámenes, seguros o gastos que resulten de aplicación según las disposiciones vigentes, en la forma y cuantía que éstas señalen, y en general cualquier otro gasto necesario para la prestación del servicio.

g) Cualquier otra que se determine expresamente en la licencia.

19.5. Tendrán la consideración de condiciones esenciales de la licencia las obligaciones impuestas en las letras a), b), c), e), y f) del apartado 4, así como las establecidas en las letras del apartado 1, ambos referidos a la presente Base, así como lo previsto en el artículo 37 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, referido al pluralismo en el mercado audiovisual radiofónico, y todos los compromisos objeto de valoración que los interesados presenten en su proposición.

19.6. El incumplimiento de las condiciones esenciales tendrá el carácter de infracción muy grave conforme a lo previsto en el Título VI de la Ley 7/2010, de 31 de marzo. Sin perjuicio de las sanciones administrativas que pudieran imponerse, el incumplimiento de las condiciones esenciales y, en particular, de los compromisos asumidos por la persona interesada en su solicitud y que sirvieron de base para el otorgamiento de la licencia, constituye causa de revocación de la licencia, conforme a lo previsto en la normativa vigente.

- 19.7. Las características técnicas del servicio se ajustarán a lo establecido en el Plan Técnico Nacional de DAB local vigente en cada momento.
- 19.8. Las personas licenciatarias vendrán obligadas a prestar el servicio de manera que pueda ser recibido y visualizado en los equipos terminales de DAB y/o DAB+ que dispongan de interfaces abiertos, compatibles y que permitan la interoperabilidad.
- 19.9. La persona titular de una licencia de servicio de comunicación audiovisual comunitaria sin finalidad comercial deberá cumplir las obligaciones establecidas anteriormente y su carácter esencial, y además le serán de aplicación también las siguientes obligaciones y condiciones que se considerarán condiciones esenciales:
- a) No perder su carácter original de servicio de comunicación audiovisual comunitario sin ánimo de lucro, a prestar por una persona jurídica sin ánimo de lucro.
  - b) Cumplir los compromisos adquiridos en la solicitud para atender las necesidades sociales, educativas, culturales y de comunicación específicas de comunidades y grupos sociales, así como para fomentar la participación ciudadana y la vertebración del tejido asociativo.
  - c) Todos los contenidos se emitirán en abierto y sin ningún tipo de comunicación audiovisual comercial.
  - d) Deberá justificar la procedencia de sus fondos en los términos y plazos contenidos en el artículo 29 del Decreto 134/2013, de 30 de julio, de comunicación audiovisual de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
  - e) Salvo autorización previa expresa del órgano competente de la Junta de Extremadura en materia de comunicación audiovisual, los gastos de explotación anuales no podrán superar los 100.000 euros.
  - f) Las licencias de servicio de comunicación comunitario sin ánimo de lucro únicamente podrán ser objeto de negocios jurídicos entre entidades privadas que tenga la consideración legal de entidad sin ánimo de lucro.

#### **Base Vigésima. Trámites previos al inicio de la prestación del Servicio.**

- 20.1. Las personas licenciatarios que accedan al aprovechamiento de licencias de DAB dentro de un mismo canal múltiple, sin perjuicio del derecho exclusivo a su explotación, establecerán, de común acuerdo la mejor gestión de todo lo que afecta al canal múltiple en su conjunto o las reglas para esta finalidad (Real Decreto 1287/1999, de 23 de julio, por el que se aprueba el Plan técnico nacional de la radiodifusión sonora digital terrenal),

Los conflictos o controversias que pudieran surgir entre las mismas deberán someterse al arbitrio de la Consejería competente en materia de Comunicación Audiovisual, en aras de posibilitar que se alcance el debido consenso entre las partes, y sin perjuicio de su planteamiento ante la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

- 20.2. En aquellas demarcaciones en las que ya esté constituido el órgano interno al que se refiere el apartado anterior, la persona licenciataria deberá negociar su adhesión a dicho órgano, así como el resto de acuerdos que éste haya adoptado con anterioridad, sin perjuicio de la posibilidad de que se negocien y pacten nuevas condiciones ulteriores, las cuales deberán ser comunicadas a la autoridad audiovisual competente a los efectos procedentes.
- 20.3. La persona licenciataria queda exenta de los trámites administrativos que ya hayan sido llevados a cabo por el órgano interno de gestión al que se haya adherido.

#### **Base Vigésimo Primera. Efectos de las declaraciones responsables.**

21. De conformidad con lo previsto en el artículo 69.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a una declaración responsable o a una comunicación, o la no presentación ante la administración competente de la declaración responsable, la documentación que sea, en su caso, requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, o la comunicación, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

#### **Base Vigésimo Segunda. Régimen de Infracciones y Sanciones.**

22. Los incumplimientos de la persona licenciataria que constituyan infracciones muy graves, graves o leves conforme a lo establecido en la Ley 7/2010, de 31 de marzo, así como en el Decreto 134/2013, de 30 de julio, de comunicación audiovisual de la Comunidad Autónoma de Extremadura o normas que las sustituyan, determinarán, en su caso, la aplicación del régimen sancionador previsto en dichas norma

#### **Base Vigésimo Tercera. Régimen de Protección de Datos.**

23. Los datos de carácter personal recogidos con motivo de la presente convocatoria serán incorporados y tratados en el fichero "DAB LOCAL Y AUTONÓMICA", cuya finalidad es la de recoger los datos correspondientes a los interesados para la prestación del servicio público de comunicación pública y radio digital terrestre local y autonómica, y sólo se cederán



a terceros en los casos y con las condiciones previstas en la Ley. El órgano responsable del fichero es el Servicio de Comunicación Audiovisual de la Secretaría General de Administración Digital de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, modificación, cancelación y oposición ante el mismo es: Servicio de Comunicación Audiovisual de la Secretaría General de Administración Digital de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura, Edif. III Milenio Módulo 1, 4ª Planta. 06800 Mérida (Badajoz), todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 11 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.



**ANEXO I**

**SOLICITUD**

Don ....., de profesión .....  
 ....., con D.N.I núm. ...., con domicilio a efectos  
 de notificaciones en .....,  
 tlf. ...., email .....,  
 provincia de ....., calle .....  
 ....., número ....., CP .....  
 en nombre propio o en representación de .....  
 .....,  
 según poder otorgado ante el notario D. ....  
 ....., enterado de la convocatoria del CONCURSO PARA EL OTORGAMIENTO  
 DE LICENCIAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL EN  
 LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA publicada en el Diario Oficial de Extremadura  
 número ..... , del día .....

EXPONE que conoce y acepta el contenido de las bases que rigen el otorgamiento de las li-  
 cencias y que reúne todos los requisitos exigidos para ser adjudicatario/a de una licencia para  
 la prestación de servicios de comunicación audiovisual, a tal efecto, FORMULA la presente  
 proposición relativa a la/s licencia/s siguiente/s:

CÓDIGO	DEMARCACIÓN

(Ver Tablas de la Base Primera para su cumplimentación)

En caso de solicitar más de una licencia, FORMULA el siguiente orden de preferencia, en re-  
 lación a todas sus proposiciones:

PREFERENCIA	CÓDIGO	DEMARCACIÓN
1		
2		
3		
4		
(...)		



Fecha y firma del solicitante:

Servicio de Comunicación Audiovisual  
Consejería de Hacienda y Administración Pública  
Junta de Extremadura  
Edificio III Milenio. Módulo 1 – 4ª Planta. 06800 Mérida (Badajoz)

**PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL:** Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero "DAB LOCAL Y AUTONÓMICA", cuya finalidad es la de recoger los datos correspondientes a los interesados en el servicio público de comunicación audiovisual y radio digital terrestre local y autonómica, y sólo se cederán a terceros en los casos y con las condiciones previstas en la Ley. El órgano responsable del fichero es la Servicio de Comunicación Audiovisual de la Secretaría General de Administración Digital de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, modificación, cancelación y oposición ante el mismo es: Servicio de Comunicación Audiovisual de la Secretaría General de Administración Digital de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura, Edif. III Milenio Módulo 2, 4ª Planta. CP06800 Mérida (Badajoz), todo lo cual se informa en cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.



**ANEXO II**

**DECLARACIÓN RESPONSABLE GENERAL**

D. ...., con D.N.I. n.º ....., con domicilio a efectos de notificaciones en ....., provincia de ..... calle ..... n.º ....., CP ..... , en nombre propio o en representación de ....., según poder otorgado ante el notario D..... DECLARA, BAJO SU RESPONSABILIDAD, por sí mismo o mediante representante legal acreditada mediante documentación anexa al presente escrito, a efectos del CONCURSO PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL DAB Local EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA, y en relación a la DEMARCACIÓN de .....

- Que las facultades de representación que tengo de la sociedad ..... son suficientes y están vigentes.
- Que reúne todas y cada una de los requisitos exigidos en las Bases del concurso público para ser titular de una licencia para la prestación de servicios de comunicación audiovisual y, en especial, los requisitos previstos en Base Décima la legislación estatal y autonómica de comunicación audiovisual.
- Que la persona solicitante o sus órganos de representación y de administración, en el caso de las personas jurídicas, no está incurso en las limitaciones por razones de orden público audiovisual establecidas en las Bases del concurso y la legislación estatal y autonómica de comunicación audiovisual.
- Que la persona solicitante cumple los requisitos establecidos en las Bases del concurso y en la legislación estatal y autonómica de comunicación audiovisual, en relación al pluralismo audiovisual en el mercado audiovisual radiofónico, sobre concentración de medios.
- Que la persona solicitante está al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal Tributaria del Estado y con la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Que la persona solicitante está inscrita en la Seguridad Social en el régimen o regímenes correspondientes y está al corriente de sus obligaciones con dicho Organismo.



- Que la persona solicitante está dada de alta en la Agencia Tributaria y al corriente de sus obligaciones con dicho organismo, incluso en el pago del impuesto sobre actividades económicas en la categoría correspondiente al objeto de esta licencia.
- Que la persona solicitante está dada de alta e incluida en algún supuesto de exención recogido en el artículo 82.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Fecha y firma del declarante.

Servicio de Comunicación Audiovisual  
Consejería de Hacienda y Administración Pública  
Junta de Extremadura  
Edificio III Milenio. Módulo 1 – 4ª Planta. 06800 Mérida (Badajoz)

**PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL:** Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero "DAB LOCAL Y AUTONÓMICA", cuya finalidad es la de recoger los datos correspondientes a los interesados en el servicio público de comunicación audiovisual y radio digital terrestre local y autonómica, y sólo se cederán a terceros en los casos y con las condiciones previstas en la Ley. El órgano responsable del fichero es el Servicio de Comunicación Audiovisual de la Secretaría General de Administración Digital de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, modificación, cancelación y oposición ante el mismo es: Servicio de Comunicación Audiovisual de la Secretaría General de Administración Digital de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura, Edif. III Milenio Módulo 2, 4ª Planta. CP06800 Mérida (Badajoz), todo lo cual se informa en cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.



DECLARACIÓN RESPONSABLE PARTICULAR

D. ...., con D.N.I. n.º ....., con domicilio a efectos de notificaciones en ....., provincia de ....., calle ....., n.º ....., CP ....., en nombre propio o en representación de ..... según poder otorgado ante el notario D ..... DECLARA, BAJO SU RESPONSABILIDAD, por sí mismo o mediante representante legal acreditada mediante documentación anexa al presente escrito, a efectos del CONCURSO PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL DAB Local EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA, y en relación a la DEMARCACIÓN de .....

PRIMERO.

SEGUNDO.

TERCERO.

(.....).

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

firma del declarante.

Servicio de Comunicación Audiovisual  
Consejería de Hacienda y Administración Pública  
Junta de Extremadura  
Edificio III Milenio. Módulo 1 – 4ª Planta. 06800 Mérida (Badajoz)

PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL: Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero "DAB LOCAL Y AUTONÓMICA", cuya finalidad es la de recoger los datos correspondientes a los interesados en el servicio público de comunicación audiovisual y radio digital terrestre local y autonómica, y sólo se cederán a terceros en los casos y con las condiciones previstas en la Ley. El órgano responsable del fichero es la Servicio de Comunicación Audiovisual de la Secretaría General de Administración Digital de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, modificación, cancelación y oposición ante el mismo es: Servicio de Comunicación Audiovisual de la Secretaría General de Administración Digital de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura, Edif. III Milenio Módulo 2, 4ª Planta. CP06800 Mérida (Badajoz), todo lo cual se informa en cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.



**ANEXO III**

**DECLARACIÓN DE NO INCOMPATIBILIDAD**

D. ...., con D.N.I. n.º....., en representación de la empresa ..... con domicilio social en ..... localdad ....., provincia de ..... C.P. .... y C.I.F. ...., en su calidad de ..... CERTIFICA:

Que no forma parte de los órganos de gobierno o administración de la empresa persona alguna a las que se refieren la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o tratarse de cualquiera de los cargos electos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma, para lo cual adjunta al presente escrito Certificación expedida por el órgano de dirección o representación de la sociedad acreditativa de tales extremos.

Y para que así conste, se expide la presente.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Firma y sello

Nombre:

Cargo:

Servicio de Comunicación Audiovisual  
Consejería de Hacienda y Administración Pública  
Junta de Extremadura  
Edificio III Milenio. Módulo 1 – 4ª Planta. 06800 Mérida (Badajoz)

PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL: Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero "DAB LOCAL Y AUTONÓMICA", cuya finalidad es la de recoger los datos correspondientes a los interesados en el servicio público de comunicación audiovisual y radio digital terrestre local y autonómica, y sólo se cederán a terceros en los casos y con las condiciones previstas en la Ley. El órgano responsable del fichero es la Servicio de Comunicación Audiovisual de la Secretaría General de Administración Digital de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, modificación, cancelación y oposición ante el mismo es: Servicio de Comunicación Audiovisual de la Secretaría General de Administración Digital de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura, Edif. III Milenio Módulo 2, 4ª Planta. CP06800 Mérida (Badajoz), todo lo cual se informa en cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

**ANEXO IV****DEMARCACIONES Y LICENCIAS DISPONIBLES**

<b>Código</b>	<b>N.º de Lote</b>	<b>Licencias disponibles</b>	<b>Demarcación</b>	<b>Potencia radiada aparente máxima</b>	<b>Bloque de Frecuencia</b>	<b>Ámbito</b>
CL01BA	1	6	BADAJOS	1 kW	8A	Badajoz, Olivenza, Talavera la Real
CL02BA	2	6	MÉRIDA	1 kW	11C	Mérida, Montijo, Calamonte, Puebla de la Calzada, Arroyo de San Serván.
CL03BA	3	6	DON BENITO	1 kW	10A	Don Benito, Villanueva de la Serena, Castuera, Campanario, Quintana de la Serena, Zalamea de la Serena, Santa Amalia, Medellín.
CL04BA	4	6	ALMENDRALEJO	1 kW	9A	Almendralejo, Zafra, Villafranca de los Barros, Los Santos de Maimona, Fuente del Maestre, Aceuchal, Santa Marta, Hornachos, Burguillos del Cerro, Ribera del Fresno, Puebla de Sancho Pérez.
CL05BA	5	6	LLERENA	1 kW	11D	Azuaga, Llerena, Berlanga, Granja de Torrehermosa
CL06BA	6	6	FREGENAL DE LA SIERRA	500W	9C	Jerez de los Caballeros, Oliva de la Frontera, Fregenal de la Sierra, Monasterio, Fuente de Cantos, Zahínos, Fuentes de León, Higuera la Real, Segura de León.
CL07BA	7	6	HERRERA DEL DUQUE	100W	10D	Navalvillar de Pela, Talarrubias, Casas de don Pedro y Puebla de Alcocer
CL08BA	8	6	ALBURQUERQUE	100W	9B	San Vicente de Alcántara, Alburquerque
CL01CC	9	6	CÁCERES	1kW	9A	Cáceres, Arroyo de la Luz, Casar de Cáceres, Malpartida de Cáceres
CL02CC	10	6	PLASENCIA	500W	10A	Plasencia, Malpartida de Plasencia, Hervás, Cabezuela del Valle, Navaconcejo
CL03CC	11	6	NAVALMORAL DE LA MATA	500W	9B	Navalmoral de la Mata, Talayuela, Jaraíz de la Vera, Jarandilla de la Vera, Losar de la Vera, Aldeanueva de la Vera
CL04CC	12	6	CORIA	250W	8D	Coria, Moraleja, Montehermoso
CL05CC	13	6	MIAJADAS	250W	10D	Miajadas, Trujillo, Madroñera



1. Según el artículo 4 redactado por el apartado uno del artículo único del R.D. 802/2011, de 10 de junio, por el que se modifica el Plan técnico nacional de la radiodifusión sonora digital terrestre, relativo a las especificaciones técnicas de los transmisores, habrán de ser objeto de acuerdo entre todas las entidades habilitadas de este servicio, y deberán ser conformes a normas europeas aprobadas por el Instituto Europeo de Normas de Telecomunicación (ETSI), de modo que en caso de falta de acuerdo, las especificaciones técnicas de los transmisores de las estaciones de radiodifusión sonora digital terrestre serán conformes a la norma de telecomunicaciones EN 300 401 del Instituto Europeo de Normas de Telecomunicación (ETSI).
2. Características técnicas de las estaciones: Conforme a lo indicado en el artículo 5 del Real Decreto 1287/1999, de 23 de julio, por el que se aprueba el Plan técnico nacional de la radiodifusión sonora digital terrenal, las características técnicas de las estaciones de radio digital terrestre en cada emplazamiento serán las establecidas por la Secretaría de Estado competente en la materia, en las resoluciones de aprobación de los proyectos técnicos de las mismas.
3. Los adjudicatarios de las licencias habrán de adaptar sus emisiones, estaciones y transmisores a las especificaciones técnicas que se establezcan por el Plan Técnico Nacional de la Radio Digital Terrestre que en cada momento se encuentre vigente.
4. Los datos de densidad de población por demarcación habrán de ser tenidos en cuenta conforme a lo indicado en el Real Decreto 1458/2018, de 14 de diciembre, por el que se declaran oficiales las cifras de población resultantes de la revisión del Padrón municipal referidas al 1 de enero de 2018, o aquel otro que le sustituya.

Servicio de Comunicación Audiovisual  
Consejería de Hacienda y Administración Pública  
Junta de Extremadura  
Edificio III Milenio. Módulo 1 – 4ª Planta. 06800 Mérida (Badajoz)

**PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL:** Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero "DAB LOCAL Y AUTONÓMICA", cuya finalidad es la de recoger los datos correspondientes a los interesados en el servicio público de comunicación audiovisual y radio digital terrestre local y autonómica, y sólo se cederán a terceros en los casos y con las condiciones previstas en la Ley. El órgano responsable del fichero es el Servicio de Comunicación Audiovisual de la Secretaría General de Administración Digital de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, modificación, cancelación y oposición ante el mismo es: Servicio de Comunicación Audiovisual de la Secretaría General de Administración Digital de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura, Edif. III Milenio Módulo 2, 4ª Planta. CP06800 Mérida (Badajoz), todo lo cual se informa en cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.



**ANEXO V**

**DECLARACIÓN DE COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN EN UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS**

D./D.<sup>a</sup> ....., mayor de edad y con DNI/NIE n.º ....., en nombre propio o en representación de la empresa ....., con domicilio social en ....., y CIF n.º....., en calidad de ....., bajo su personal responsabilidad.

D./D.<sup>a</sup> ....., mayor de edad y con DNI/NIE n.º ....., en nombre propio o en representación de la empresa ....., con domicilio social en ....., y CIF n.º....., en calidad de ....., bajo su personal responsabilidad.

(.....)

Se comprometen a constituir una unión temporal de empresarias y/o empresarios a efectos de participar en el concurso público, en régimen de concurrencia, con el fin de adjudicar licencias para la prestación del servicio privado de comunicación audiovisual RADIOFÓNICA DIGITAL de carácter comercial y de ámbito local, mediante ondas hertzianas terrestres (DAB Local), en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En el caso de resultar adjudicatarias se comprometen a formalizar en escritura pública la citada unión.

La participación en la unión temporal de cada miembro es la que sigue:

\_\_\_\_\_ XX%. \_\_\_\_\_ XX%.

\_\_\_\_\_ XX%. \_\_\_\_\_ XX%.

(.....)

Como persona representante de la citada unión se nombra a \_\_\_\_\_

En \_\_\_\_\_, a \_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ (emitida dentro del plazo de presentación de ofertas)

Firma y sello de cada participante



Servicio de Comunicación Audiovisual  
Consejería de Hacienda y Administración Pública  
Junta de Extremadura  
Edificio III Milenio. Módulo 1 – 4ª Planta. 06800 Mérida (Badajoz)

**PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL:** Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero "DAB LOCAL Y AUTONÓMICA", cuya finalidad es la de recoger los datos correspondientes a los interesados en el servicio público de comunicación audiovisual y radio digital terrestre local y autonómica, y sólo se cederán a terceros en los casos y con las condiciones previstas en la Ley. El órgano responsable del fichero es la Servicio de Comunicación Audiovisual de la Secretaría General de Administración Digital de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, modificación, cancelación y oposición ante el mismo es: Servicio de Comunicación Audiovisual de la Secretaría General de Administración Digital de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura, Edif. III Milenio Módulo 2, 4ª Planta. CP06800 Mérida (Badajoz), todo lo cual se informa en cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

**ANEXO VI****DECLARACIÓN DE COMPROMISO DE CUMPLIMIENTO DE PROPUESTA DE PROGRAMACIÓN**

D. ...., con D.N.I. n.º ..... , en representación de la empresa ..... , con domicilio social en ..... , localidad ..... , provincia de ..... C.P. .... y C.I.F. .... , en su calidad de ..... efectúa la siguiente propuesta de programación para la explotación de la licencia en la demarcación ..... , con código ..... , a cuyo cumplimiento, mediante la presente, se compromete:

PROGRAMACIÓN SEMANAL						
Programa. Descripción de parámetros <sup>(1)</sup>	Producción Propia/ Ajena <sup>(2)</sup>	Horas de emisión	Horas producción propia	Horas Semanales de Repetición/ Redifusión del Programa	Horas contenido sobre Extremadura y sus valores	Coste de Producción/ Difusión/ Redifusión/ Sindicación por semana
.....	Propia/Ajena	.....h.	.....h.	.....h.	.....h.	.... Euros
.....	Propia/Ajena	.....h.	.....h.	.....h.	.....h.	.... Euros
.....	Propia/Ajena	.....h.	.....h.	.....h.	.....h.	.... Euros
.....	Propia/Ajena	.....h.	.....h.	.....h.	.....h.	.... Euros
.....	Propia/Ajena	.....h.	.....h.	.....h.	.....h.	.... Euros
		<b>Horas totales de emisión Diaria</b>	<b>Horas totales semanales de Producción Propia</b>	<b>Horas totales semanales de Repetición/ Redifusión</b>	<b>Horas totales semanales de contenido sobre la C.A. Extremadura y sus valores</b>	<b>Coste Medio Total de producción, difusión, redifusión o sindicación de programación semanal</b>
		.... h.	.... h.	.... h.	.... h.	.... Euros

<sup>(1)</sup> Ha de tenerse en cuenta que no se considerarán programas radiofónicos las emisiones consistentes en sonidos fijos ni los tiempos destinados a la publicidad, televenta y juegos y concursos promocionales, incluidas las emisiones consistentes en chats, consultas y juegos a distancia en directo con participación de los oyentes.

<sup>(2)</sup> Se entiende por producción propia aquella en la que el interesado posea el 100% de los derechos de explotación, con independencia de que los medios de producción sean internos o externos.



El compromiso alcanza a una emisión de contenidos relacionados con el esoterismo y las paraciencias, la televenta, los concursos telefónicos y chats de contactos o programas dedicados a juegos de azar y/o apuestas, conforme al siguiente cuadro:

Descripción del programa	Horas dedicadas semanales
Programas relacionados con esoterismo y paraciencias	..... h.
Programas relacionados con la televenta	..... h.
Programas relacionados con concursos telefónicos y chats de contactos	..... h.
Programas relacionados con juegos de azar y/o apuestas	..... h.

Servicios adicionales que el interesado se compromete a implantar desde el inicio de la explotación de la licencia:

	Tipo de Servicio	Descripción del servicio
1.	....	....
2.	....	....
3.	....	....
...	....	....

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Firma y sello de cada participante

Servicio de Comunicación Audiovisual  
Consejería de Hacienda y Administración Pública  
Junta de Extremadura  
Edificio III Milenio. Módulo 1 – 4ª Planta. 06800 Mérida (Badajoz)

**PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL:** Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero "DAB LOCAL Y AUTONÓMICA", cuya finalidad es la de recoger los datos correspondientes a los interesados en el servicio público de comunicación audiovisual y radio digital terrestre local y autonómica, y sólo se cederán a terceros en los casos y con las condiciones previstas en la Ley. El órgano responsable del fichero es la Servicio de Comunicación Audiovisual de la Secretaría General de Administración Digital de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, modificación, cancelación y oposición ante el mismo es: Servicio de Comunicación Audiovisual de la Secretaría General de Administración Digital de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura, Edif. III Milenio Módulo 2, 4ª Planta. CP06800 Mérida (Badajoz), todo lo cual se informa en cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.



**ANEXO VII**

DECLARACIÓN RESPONSABLE

COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS

D. ...., con DNI ....., actuando en nombre propio/ en representación de ..... según escritura ....., en el procedimiento de licitación para OTORGAMIENTO DE LICENCIAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL TDTL EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA. ante el órgano de tramitación administrativa expone que .....(el interesado) se compromete a adscribir a la ejecución de la propuesta ofertada los medios personales y materiales siguientes, que habrán de estar disponibles y hábiles durante la vigencia de la licencia, o ser sustituidos por otros de similares características o perfil profesional o de tecnología más avanzada.

MEDIOS PERSONALES:

- (...)
- (...)
- (...)
- (...)

MEDIOS MATERIALES:

- (...)
- (...)
- (...)
- (...)

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Firma y sello de cada participante



PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL: Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero "DAB LOCAL Y AUTONÓMICA", cuya finalidad es la de recoger los datos correspondientes a los interesados en el servicio público de comunicación audiovisual y radio digital terrestre local y autonómica, y sólo se cederán a terceros en los casos y con las condiciones previstas en la Ley. El órgano responsable del fichero es la Servicio de Comunicación Audiovisual de la Secretaría General de Administración Digital de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, modificación, cancelación y oposición ante el mismo es: Servicio de Comunicación Audiovisual de la Secretaría General de Administración Digital de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura, Edif. III Milenio Módulo 2, 4ª Planta. CP06800 Mérida (Badajoz), todo lo cual se informa en cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.



## INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS

Información básica sobre protección de datos	
Responsable	Dirección General para el Avance Digital
Finalidad	Recoger los datos necesarios para el otorgamiento de treinta y seis licencias para la prestación del servicio de comunicación audiovisual radiofónica de titularidad privada de ámbito local en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
Legitimación	Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación. Audiovisual. de 1 de abril de 2010  Decreto 134/2013, de 30 de julio, de comunicación audiovisual de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
Destinatarios	Diario Oficial de Extremadura y la cesión de datos al Ministerio competente en materia de comunicación audiovisual para dar el cumplimiento legal oportuno.
Derechos	Cualquier persona tiene derecho a ejercitar los derechos de acceso, rectificación y supresión de datos así como solicitar la limitación del tratamiento, oponerse al mismo, solicitar la portabilidad de sus datos y requerir no ser objeto de una decisión individual basada únicamente en el tratamiento automatizado, incluida la elaboración de perfiles.  Derecho a reclamar. Puede presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos. Más información en <a href="http://www.aepd.es">www.aepd.es</a>
Información adicional	Responsable del tratamiento de sus datos  Identidad: Servicio de Comunicación Audiovisual de la Secretaría General de Administración Digital de la Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura.  Tiempo de conservación de los datos: Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación

• • •